



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“LIMITACIÓN DE DERECHOS POR IMPEDIMENTO DE
MATRIMONIO ENTRE EXCUÑADOS 2017”**

PRESENTADO POR:

BACH. LENER DE LA CRUZ CASTILLO

ASESOR:

**Dr. EDWIN BARRIOS VALER
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2017

DEDICATORIA

Esta Tesis está dedicada a mi familia, en especial a mis padres quienes han sido los pilares fundamentales en mi formación profesional, a mi esposa e hijas por estar siempre en esos momentos difíciles brindándome su amor, paciencia y sobre todo mucha comprensión

Lener

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fuerza y voluntad para culminar esta difícil tarea.

A mis padres que me dieron la confianza.

Y muy en especial para estas tres personas por el apoyo incondicional que ha sido sumamente importante, estuvieron a mi lado inclusive en los momentos y situaciones más tormentosas, siempre ayudándome. No fue fácil, pero sin embargo me alentaron y me decían que lo lograría.

Muchas gracias, esposa e hijas.

El autor

RECONOCIMIENTO

Al Dr. Darío Meneses Caro, porque gracias a él, pude despertar el interés en el tema de la presente tesis.

El autor

ÍNDICE

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	vii
Abstrac	viii
Introducción	ix
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
I.1 Descripción de la Realidad Problemática	10
I.2 Delimitación de la Investigación	13
I.2.1 Espacial	13
I.2.2 Social	13
I.2.3 Temporal	13
I.2.4 Conceptual	13
I.3 Problema de Investigación	13
I.3.1 Problema General	13
I.3.2 Problemas Específicos	13
I.4 Objetivos de la Investigación	14
I.4.1 Objetivo General	14
I.4.2 Objetivos Específicos	14
I.5 Supuestos y Categorías	14
I.5.1 Supuestos	14
I.5.2 Categorías	14
I.5.3 Definición conceptual y operacional	14
1.5.3.1. Operacionalización de las categorías	15
I.6 Metodología de la Investigación	16
I.6.1 Tipo y nivel de investigación	16
a) Tipo de investigación	16
b) Nivel de investigación	16

1.6.2	Método y diseño de la investigación	16
	a) Método de la investigación	17
	b) Diseño de la investigación	17
1.6.3	Población y muestra de la investigación	17
	a) Población	17
	b) Muestra	17
1.6.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
	a) Técnicas	18
	b) Instrumentos	18
1.6.5	Justificación, Importancia y limitaciones de la investigación	18
CAPITULO II: MARCO TEORICO		
2.1.	Antecedentes de la Investigación	19
2.2.	Bases Legales	24
2.3.	Bases Teóricas	27
2.4.	Definición de Términos Básicos	55
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS		
3.1.	Análisis y Entrevistas	60
3.2.	Discusión de Resultados	64
3.3.	Conclusiones	68
3.4.	Recomendaciones	70
3.5.	Fuentes de Información	73
ANEXOS		
	Anexo 1: Matriz de Consistencia	
	Anexo 2: Instrumentos (entrevista)	
	Anexo 3: Validación de Experto (2)	

RESUMEN

La presente investigación titulada “limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre excuñados” tiene como objetivo determinar e identificar cuáles son los fundamentos Jurídicos que adopta el Estado, que derechos vulnera, que efectos genera y como afecta a la familia al no permitir el contraer matrimonio entre excuñados.

Respecto a la metodología tiene como tipo básica ya que lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos, nivel descriptiva, describe un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo, método inductivo, se analizan los casos particulares a partir de las cuales se extraen conclusiones de carácter general, diseño no experimental, aquellos cuyas variables independiente carecen de manipulación intencional y de enfoque cualitativo, de paradigma interpretativo, población, casos de personas con problemas para conformar un hogar por el impedimento de matrimonio entre excuñados, muestra no probabilístico, técnica entrevistas instrumento guía de entrevistas de Limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre excuñados 2017.

Abstract

The present research entitled "limitation of rights due to marriage impediments between ex brothers in law " aims to identify and decide the legal bases that the state adopts, which rights violates, what effects it generates and how it affects the family by not allowing the contracting marriage between ex-brothers in law. Regarding the methodology has as basic type because it leads to the search for new knowledge, descriptive level, describes a phenomenon or a situation through the study of the same, inductive method, analyzed the especial case from which conclusions are drawn from general character, no-experimental design, those whose independent variables lack intentional manipulation and qualitative approach, of interpretative paradigm, population, cases of people with problems to form a home by the impediment of marriage between ex-brothers law, no-probabilistic sample, technical interviews guide instrument of interviews of Limitation of rights by impediment of marriage between ex-brothers law 2017.

INTRODUCCIÓN

La investigación tiene como finalidad el estudio de la limitación de derechos, por impedimento de contraer matrimonio entre excuñados; privándolos así de su derecho de contraer matrimonio, derecho a tener una familia, el impedir contraer matrimonio entre personas que en su momento tuvieron una relación de cuñados, podemos estar frente una vulneración a los Derechos Humanos que toda persona tiene; ya que no se le puede prohibir, limitar ni vulnerar ningún derecho del cual es innato desde que se convierte en un ser vivo con derechos.

La presente investigación consta de tres capítulos que se detallan a continuación: el primer capítulo se refiere al planteamiento del problema: delimitación, problema, objetivo, hipótesis y variables, metodología, tipo y nivel, método y diseño, población y muestra de la investigación, técnicas de instrumentos de recolección de datos y justificación, importancia y limitación de la investigación.

En el segundo capítulo tenemos el marco teórico referido a los antecedentes de la investigación, bases legales, teóricas, y la definición de términos básicos.

Mientras que en el tercer capítulo está basado en la representación, análisis e interpretación de resultados como son: análisis de tablas y gráficos, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y fuentes de información.

Respecto a los anexos se considera lo siguiente: matriz de consistencia, instrumentos como cuestionarios de preguntas y la validación de expertos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Podemos decir que la limitación de derechos de impedimento de matrimonio constituye limitaciones legales al derecho subjetivo fundamental que, por derecho natural toda persona tiene. “La persona incurso en un impedimento para poder contraer un determinado matrimonio se ve privada en esas circunstancias, de la capacidad de obrar para poder ejercer ese derecho fundamental sobre el que sigue ostentando capacidad jurídica”. “La familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños.” (ONU 2016). “Tu familia es el lugar en el que tú te sientes seguro, reconocido, querido y a veces reprendido. En ella están las personas que más te quieren, te ayudan... A veces, puede haber una mamá y un papá; a veces, no. Tu familia es tu tía, tu abuela, alguien que se hace responsable por tu cuidado.” (UNICEF). Por ende; el derecho a formalizar una familia a través del matrimonio o a ser parte de una sociedad es un derecho universal que todo ser humano tiene por naturaleza, y en eso están de acuerdo no solo un país sino también a nivel mundial, y es el Estado quien debe velar y hacer respetar este derecho a integrar una familia establecida y reconocida.

En materia familiar hemos comenzado el siglo XXI con grandes cambios producidos por la necesidad de atender nuevas situaciones sociales. Cambios que van en la dirección de la adaptación de una familia más democrática, multicultural y en definitiva mucho más diversificada. (González Martín, 2008). Los derechos humanos no solo pueden ser limitados por los derechos de otros sujetos individuales. Es necesario tener presente los requerimientos o exigencias que pueden derivarse de la existencia de grupos, comunidades y asociaciones que forman parte de la sociedad civil. La naturaleza de dichos grupos y asociaciones es muy variada, incluyendo desde las asociaciones voluntarias y la familia hasta grupos integrados por las personas sujetas a discriminación u objeto de opresión.

En este artículo se realiza un análisis crítico de los nuevos principios del Derecho de Familia, se pone de manifiesto la influencia de los Derechos Humanos en las grandes transformaciones del Derecho de Familia y en especial en la configuración de los nuevos principios que lo informan. Así, se brinda una sistematización de dichos principios, y se propone avanzar en su contenido e identificar sus principales manifestaciones en la legislación positiva. Se plantea como nuevos principios del Derecho de Familia: la protección de la familia, la protección del matrimonio, la igualdad entre los integrantes del grupo familiar (de los cónyuges y de los hijos), la protección del más débil en las relaciones de familia (interés superior del niño y cónyuge más débil), la autonomía de la voluntad y, por último, el principio de intervención mínima del Estado.

En nuestro País, tanto la Constitución Política del Perú como el Código Civil defienden los derechos de la persona, el matrimonio y la familia son derechos fundamentales de la persona, tal es así que el Congreso de la República del Perú viene promoviendo un Proyecto de Ley de matrimonio entre personas del mismo sexo, el cual nos demuestra tácitamente que el Estado defiende el derecho a formar una familia, en ese sentido es justo y necesario que se promueva un Proyecto de Ley, el cual permita modificar el artículo 242 inciso 4 impedimentos relativos al matrimonio derecho de familia, indica: “los afines en el segundo grado de línea colateral cuando el matrimonio que produjo la

afinidad se disolvió por divorcio y el excónyuge vive”, de esta manera poder respaldar, proteger y crear una estabilidad emocional y libre desarrollo en todas aquellas personas que quieren construir una familia con su excuñado (a).

“El artículo 233 del Código Civil de 1984 establece que: “la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y Normas proclamados en la Constitución Política del Perú”. Siendo así, interesa conocer cuáles son esos principios constitucionales relativos a la familia.” (Blog Alex Palacios principios constitucionales de la familia 2008); Artículo 2°. - Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, (Constitución Política del Perú).

Se puede observar que nuestro País viene promoviendo un Proyecto de Ley que habla del matrimonio entre personas del mismo sexo y que cada día se hace más mediático, acciones que son dignos de aplaudir porque de esta manera se demuestra y se da a conocer el respeto al derecho de formar una familia por parte del Estado. Mas sin embargo es indefectible soslayar que aún existen personas que quieren construir una familia que establece la Ley; toda vez que se sienten desprotegidos por el Estado Peruano, tan solo por tener parentesco de afinidad por matrimonio que la Ley prohíbe por ser excónyuges y mientras esté viva no pueden contraer matrimonio.

Por otro lado se ha demostrado que en catorce países como Holanda, Bélgica, España, Canadá, y otros se aprobaron los matrimonios entre personas del mismo sexo, aduciendo que el derecho a la familia es fundamental en todo sentido, determinando que las parejas homosexuales pueden llegar a crear una familia sobre la existencia de los derechos fundamentales a la identidad personal y sexual por lo que se concluye que el matrimonio es la figura en la cual el estado reconoce y protege a todas las parejas que quieran formar una familia. Entonces; partiendo de esta premisa, el cual motivó a realizar esta

investigación, el Código Civil Peruano nos habla en su artículo 242 inciso 4 impedimentos relativos al matrimonio derecho de familia “los afines en el segundo grado de línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el excónyuge vive.” Si se está buscando aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo con la finalidad de contribuir a la construcción de una familia, porque el Estado sería ajeno en aprobar el matrimonio entre excónyuges tal como lo mencionamos en el artículo anterior, ya que estas personas no estarían vulnerando en ningún momento un derecho que va en contra de las Normas y Leyes del Estado y de la sociedad.

1.2. Delimitación de la Investigación

Espacial

La investigación se llevará a cabo en los juzgados de lima – callao.

Social

La presente investigación se realizará en el ámbito del entorno de la sociedad del callao.

Temporal

El presente trabajo de investigación es en un periodo de un año 2017.

Conceptual.

Esta investigación se realiza en base al tema del matrimonio, la limitación de derechos entre excuñados; derechos fundamentales de la persona; cónyuges.

1.3. Problema de Investigación

1.3.1. Problema General

¿De qué manera afecta la limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre excuñados?

1.3.2. Problemas Específicos

- A. ¿Qué derechos limita el estado para la elección de una pareja al no permitir el contraer matrimonio entre excuñados?
- B. ¿Cuáles son los efectos que genera la limitación de derechos en el ámbito social al no dejar contraer matrimonio entre excuñados?

C. ¿En que afecta a la familia el permitir contraer matrimonio entre excuñados?

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera afecta la limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre excuñados.

1.4.2. Objetivos Específicos

- A. Determinar qué derechos limita el Estado para la elección de una pareja al no permitir el contraer matrimonio entre excuñados.
- B. Identificar cuáles son los efectos que genera la limitación de derechos en el ámbito social al no dejar contraer matrimonio entre excuñados
- C. Determina en que afecta a la familia el permitir contraer matrimonio entre excuñados.

1.5. SUPUESTO Y CATEGORIAS

1.5.1. Supuesto

Sí, afecta la limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre excuñados.

1.5.2. Categorías

Limitación de derechos.

1.5.3. Definición conceptual y operacional.

La limitación no es el término más apropiado para señalar las potestades legislativas que tratan de la reglamentación de los derechos fundamentales ni tampoco sería claro para designar las que restringen la capacidad del Juez constitucional para valorar el ejercicio de esos derechos. Resulta más apropiada la expresión regulación porque los derechos fundamentales en su esencia no pueden ser limitados por el legislador ordinario sino por el constituyente, con facultades incluso para desconocerlos, asumiendo las consecuencias de una eventual ilegitimidad al proponer una escala de valores contraria a la ideología social y a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales. (hines céspedes)

1.5.4.1. Operacionalización de las categorías.

	categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Escala
	Limitación de derechos	<p>La limitación no es el término más apropiado para señalar las potestades legislativas que tratan de la reglamentación de los derechos fundamentales ni tampoco sería claro para designar las que restringen la capacidad del juez constitucional para valorar el ejercicio de esos derechos. Resulta más apropiada la expresión regulación porque los derechos fundamentales en su esencia no pueden ser limitados por el legislador ordinario sino por el constituyente, con facultades incluso para desconocerlos, asumiendo las consecuencias de una eventual ilegitimidad al proponer una escala de valores contraria a la ideología social y a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales. (Hines, C.:39).</p>	<p>La limitación de derecho es sin lugar a duda un atropello a la persona, más aún si éste derecho le corresponde a todo ser humano por naturaleza.</p>	Limitación de derechos por contraer matrimonio entre excuñados (a)	<p>Elección de la pareja no es un acto casual, aunque el azar ponga a veces a nuestra futura pareja en el camino, Porque nos enamoramos de una persona y no de otra, porque algunas relaciones se convierten en duraderas y otras no y porque se acaba el amor.</p>	¿Ocasionaría alguna afectación la familia el casarse con el excuñado (a) ?	nominal
				Limitación de derechos en el ámbito social.	<p>Identidad de la persona. Es el conjunto de los rasgos propios de un individuo o de una comunidad. Estos rasgos caracterizan al sujeto o a la colectividad frente a los demás.</p>	¿Cómo afectaría el desarrollo de la persona dentro de la sociedad?	nominal

	Limitación de derecho familiar.	INTEGRACION FAMILIAR. Es justamente en la familia en donde el hombre, por encima de cualquier actividad intelectual, social o de cualquier tipo, encuentra su desarrollo pleno como persona, su realización integral y su riqueza insustituible.	¿Qué trastornos psicológicos causaría en la persona el limitar a tener una familia?	n o m i n a l
--	---------------------------------	---	---	---------------------------------

1.6. Metodología de Investigación.

1.6.1. Tipo y nivel de investigación.

a) Tipo de Investigación.

La investigación es de tipo básica, porque lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, tiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento específico, orientándonos al descubrimiento de principios y Leyes.

b) Nivel de investigación.

Por las características de la investigación es descriptivo por que narra una realidad, consisten fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio de este, en una circunstancia temporal - espacial determinada, que tratan de recoger información sobre el estado actual del fenómeno.

1.6.2. Método y diseño de la Investigación.

a) Método de la investigación

La presente investigación se ciñe a la investigación inductiva y analítica ya que con este método se analizan los casos particulares a partir de las cuales se extraen conclusiones de carácter general.

b) Diseño de la investigación.

El tipo de investigación es no experimental; debido que son aquellos cuyas variables independientemente carecen de manipulación intencional y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.

a) Población.

Para el presente trabajo la población son los Jueces, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito Judicial del Callao.

Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación (Carrasco días, 2006)

b) Muestra.

La muestra de estudio para el presente trabajo es de cinco Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Distrito Judicial del Callao.

También llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. Se utilizan en diversas investigaciones cuantitativas y cualitativas. Muestreo cualitativo. Por el momento comentaremos que seleccionan individuos o cosas típicos sin intentar que sean estadísticamente representativos de una población determinada. Por ello, para fines deductivos cuantitativos, cuando la generalización o extrapolación de resultados hacia la población es una finalidad en sí misma, las muestras dirigidas implican algunas desventajas (Hernández & Batista y Fernández, 2015)

c) Muestreo.

El mapeamiento es la técnica mediante la cual se encuentra la muestra.

1.6.4. Técnica e Instrumentos de recolección de datos.

a) Técnicas

La técnica que se utilizó para desarrollar la presente investigación es la entrevista y cuestionario sobre la limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre excuñados.

b) Instrumentos

Para la recolección de datos se empleó la guía de instrumentos sobre la limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre excuñados.

1.6.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación.

Teórica.

Se justifica en la relevancia que tiene el tema, con la intención que la presente tesis siga abordando como fuente de investigación teórica y aporte para futuros trabajos, en el ámbito Civil y Derecho de Familia.

Metodológica

Desde luego que la investigación del problema tiene justificación metodológica, en plantear que existe un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable y por lo tanto para investigar, observar durante un proceso que implica varias fases.

Práctica.

La presente investigación del problema tiene su justificación, ya que con las investigaciones realizadas se pretende resolver un problema social, como es la limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre excuñados.

Social.

Va dirigido a toda aquella población que se siente vulnerado sus derechos por parte del Estado a conformar una familia por el impedimento de poder contraer matrimonio entre excuñados.

a) Importancia.

La tesis es de mucha importancia ya que a través de esta investigación lo que se busca es resolver un derecho vulnerado, el del impedimento de matrimonio entre excuñados.

b) Limitaciones.

Con respecto a las limitaciones económicas del presente trabajo estas son asumidas por el investigador ya que el estado no los subvenciona.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

A) Manuela Graciela González en su tesis “Familia y Derecho: asincronía y cambio”, Argentina 2007, para optar el grado de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional de la Plata Argentina. Sostenemos en la tesis que la familia argentina se ha transformado, eso no significa ignorar el hecho que en el mundo occidental la familia, especialmente en la segunda mitad del siglo XX, ha acelerado el proceso de modificación y, así lo hemos descrito especialmente en el capítulo 6. Pero focalizamos en este relato el impacto de esos cambios en la familia Argentina con el fin de relacionarlo con la producción legislativa y la actividad de los operadores jurídicos ya que esas transformaciones adquieren una dinámica propia a partir de dos hechos que impactan desde lo político, lo económico y lo jurídico en la Argentina: la dictadura y el neoliberalismo y sus consecuencias, pobreza, concentración de la riqueza y pérdida de derechos (Graciela González, 2007)

Las modificaciones en el mercado, la desocupación, la exclusión, la deserción escolar fueron algunos de los fuertes factores que llevaron a la sustancial transformación de la familia en la sociedad Argentina, tal como lo hemos ido describiendo a lo largo de nuestro trabajo: familias monoparentales, niñas madres, indocumentados, analfabetos entre otros hechos redistribuyeron el poder al interior de la familia y modificaron su composición (Graciela González, 2007).

Mientras, los operadores jurídicos mayoritariamente siguen sosteniendo la cultura jurídica con una visión dogmática que representa a la familia como una institución constituida por un complejo de relaciones regidas por normas jurídicas, para los cuales, es familia aquello que el Derecho acota como tal, regulándolo. Paralelamente para el común de la gente, la familia es una realidad social que sólo recurre al derecho cuando el problema que posee se transforma en un conflicto no superable. Por lo tanto, ven a la familia como una institución social, lo que presupone un nacimiento espontáneo, considerándola como institución podríamos decir “pre-jurídica” (Graciela González, 2007)

B) Gabriel Muñoz Bonacic en su tesis “Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico” Chile 2014, para optar el grado de magister en Derecho Privado por la Universidad de Chile.

Por ello, el derecho de familia está en constante transformación o modificación, siendo difícil precisar sus alcances y contenido, sin perjuicio de lo cual se comprende como un conjunto de normas jurídicas de regular las relaciones que se verifican en el plano familiar, perteneciendo al derecho privado, sin perjuicio de la dimensión pública o social que se deriva de la misma institución (Muñoz Bonacic, 2014)

En el orden judicial se reconoce que el matrimonio es la principal forma de composición o articulación de la familia, aunque dicha institución no produzca o genere descendencia, sin perjuicio de lo anterior, también se asigna tal carácter a las uniones de hecho, incluso a las compuestas por personas del mismo género, debiendo las diversas formas de manifestación recibir la protección en conformidad a la legislación vigente (Muñoz Bonacic, 2014)

Por lo anterior cabe señalar que familia es un término evolutivo, que siempre generará controversia o acaloradas discusiones doctrinarias en moral legal, judicial, moral e incluso teologal, siendo el intérprete el llamado a expresar sus fuentes de composición, finalmente, a juicio del autor de este trabajo sólo resta indicar que familia es lo que un ser humano aspira íntimamente a formar en su vida, ya que el eje esencial de nuestra estructura social primaria e irreductible dependerá de la visión u óptica de cada sujeto, con independencia de las denominaciones que puedan proporcionar los distintos estamentos de una sociedad. (Muñoz Bonacic, 2014)

C) Elsa Muñoz Catalán en su tesis “Las uniones extramatrimoniales ante la falta de conubium: fundamento jurídico de los impedimentos matrimoniales en la Roma clásica Huelva - España 2013, para optar el grado de Doctora en Derecho Romano por la Universidad de Huelva España.

Con la elaboración de la presente Tesis doctoral hemos pretendido profundizar en el concepto y naturaleza jurídica del matrimonio a lo largo de la Historia de Roma, sus presupuestos constitutivos y elementos, así como

hemos analizado de qué manera la ausencia de esos requisitos de capacidad física y jurídica determinaba el nacimiento de ciertas prohibiciones o impedimentos matrimoniales que conformaban las tan frecuentes "uniones extra-familiares", surgidas durante lo que se conoce como la época de mayor esplendor del Imperio romano, esto es, la etapa clásica o también denominada fase política del Principado de Augusto (Muñoz catalan, 2013)

Entendemos que un estudio centrado en el Derecho de Familia y, en particular en lo que se refiere al matrimonio romano y su evolución, merece ser objeto de una investigación específica, debido a la escasez de fuentes clásicas que regulan esta materia ya que, como apuntábamos al comienzo de nuestra exposición, en gran medida sólo nos encontramos con la visión postclásica y/o justiniana. En este sentido, el interés que suscita en nuestros días conocer cuál es el fundamento jurídico de la institución matrimonial para de alguna manera comprender lo que hoy conocemos como "Crisis de la familia tradicional" y tratar así de dar respuesta a las lagunas jurídicas existentes en nuestro Ordenamiento, nos ha llevado a plantearnos como objetivo principal de nuestra investigación el realizar una interpretación jurídica de los textos con los que contamos, que refleje las dificultades e impedimentos a contraer un *matrimonium iustum* durante la vigencia del Derecho Romano clásico (Muñoz catalan, 2013)

Comenzábamos el Capítulo I de nuestra Tesis doctoral reparando en la configuración jurídica del matrimonio romano, su naturaleza y presupuestos constitutivos desde época clásica. Destacando, muy especialmente, el requisito del *ius conubii* por considerarse como un elemento esencial que en Roma determinaba la capacidad jurídica para poder contraer un *matrimonium iustum* y, cuya inexistencia, iba a determinar el surgimiento de las conocidas como uniones "extramatrimoniales", "extra-familiares" o "relaciones sine conubio", denominadas así por carecer de los presupuestos esenciales del matrimonio Romano legalmente conformado (Muñoz catalan, 2013)

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

- A)** Oscar Curi Carrasco en su Tesis “La protección jurídica de la representación en el ámbito del derecho de familia”, Lima 2013, para optar el grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima Perú.
- a) Se debe dar protección jurídica a los actos jurídicos de familia, celebrados entre partes que actúan a través de representantes, por cuanto de esa manera se protegen intereses dignos de tutela jurídica relacionados a la familia, que es la célula básica de la sociedad, y específicamente al niño fundamentado ello en el interés superior del niño y adolescente (Curi Carrasco, 2013)
- b) Se ha comprobado que la evolución histórica de la Representación en el ámbito del Derecho de Familia tiene sus orígenes en el Derecho Romano, y que, siendo negado en la época feudal, renace en la época moderna. En Roma, se regulaba en función exclusiva del pater familia, que actuaba como poderdante, con indiferencia del mandatario, solo es entendible la figura en estudio en el derecho romano, en función a la actuación del pater familia. Con el tiempo, las diversas teorías han ido reconociendo la importancia de tutelar la autonomía de la voluntad de todos los actores de la Representación y del Poder, es decir no sólo de quien emite su voluntad otorgando facultades, también de quien las recibe, y además de terceros que celebran actos, justamente con los apoderados o representantes (Curi Carrasco, 2013)
- c) La tutela Constitucional de la representación y del poder se relaciona directa y significativamente con los Principios de Seguridad Jurídica, igualdad, y Libertad. Habrá mayor tutela, cuando más seguridad jurídica, igualdad, y libertad se consagre en la regulación constitucional del poder y mandato (Curi Carrasco, 2013)
- B)** Santos Jesús Berreche Ballena en su Tesis “El Consejo de Familia en el Ordenamiento Peruano: Un Análisis Sobre Su Naturaleza Jurídica E Implicancias Prácticas”, Chiclayo 2014, para optar el título de abogado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Chiclayo, Perú.
- a) El ordenamiento jurídico peruano a reconocido a través del código civil y el código del niño y del adolescente las instituciones supletorias de amparo

como son la tutela, curatela y el consejo de familia, sin embargo, esta última no merece la denominación de supletoria, en el sentido que sus funciones directas no son las de suplir las actividades de la familia, sino por el contrario las de controlar y supervisar al tutor o curador según corresponda (Berreche Ballena, 2014)

- b) La tutela y la curatela son instituciones supletorias de amparo familiar en el sentido de que sus actividades están directamente vinculadas a suplir las funciones de la familia, que debido a la falta del ejercicio de la patria potestad cobran vigencia, más el consejo de familia es una institución de control y vigilancia sobre dichas instituciones supletorias (Berreche Ballena, 2014)
 - c) Respecto a sus implicancias prácticas frente a la tutela y curatela el consejo de familia debe ser definido como aquella institución de control y de vigilancia tanto del tutor como del curador según sea el caso en cuanto a sus funciones relaciones con su representado, es decir del menor de edad o mayor incapaz (Berreche Ballena, 2014)
- C) Gustavo Adolfo González Reque en su título “la necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sumerios de la familia ensamblada en el código civil”, Pimentel – Perú 2015, para optar el título profesional de abogado por la universidad señor de Sipán Pimentel, Perú.**
- a) El derecho de las familias debe conducir a un nuevo derecho de las sucesiones, menos técnico y más humano, menos estricto y más afectivo, que, sin dejar de abandonar su naturaleza, incorpore en su estructura las nuevas formas familiares e incluso el compuesto de valores que esta época impone, incluidos los retos de la ciencia y de la tecnología (González Reque, 2015)
 - b) Como lo ha mencionado el profesor argentino Ciuro (2011), en la sucesión a coadyuvar, por integración en el mismo nivel, los valores justicia, utilidad y amor. Una sucesión ha de ser justa y útil y ha de abrir cauces al amor (González Reque, 2015)
 - c) En la familia y en la herencia, como en ningunas otras instituciones jurídicas ha de cobrar especial relieve la solidaridad; afín de cuentas, los seres humanos marchan, las obras quedan, se transmiten generacionalmente,

garantizándose así la energía acumulada y la experiencia vivida en manos de los sucesores. En todo caso, la familia y la herencia han de recorrer siempre en el mismo sentido del sendero, como expresión del sentido temporal indetenible de la historia de la humanidad (González Reque, 2015)

2.2. Bases Legales

El presente trabajo de investigación encuentra su fundamento legal en las siguientes normas:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 2. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo. 23.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados parte en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Capítulo Primero. Artículo VI.

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

La constitución política del Perú 1993.

Derechos fundamentales de la persona.

Artículo 1. Defensa de la persona humana La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.2. Toda persona tiene derecho. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 4. Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 6. Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos La política nacional de población tiene

como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Código Civil Peruano 1984 Libro III Derecho de Familia

Artículo 233.- regulación de la familia. La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Decreto Legislativo N° 346, Ley de Política Nacional de Población Título Preliminar.

Artículo IV.- La Política Nacional garantiza los derechos de la persona humana:

2. A formar su familia y al respeto de su intimidad.
9. A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna.

Artículo V.- El Estado ampara prioritariamente:

2. Al matrimonio y a la familia.

Título II políticas de población capítulo I familia.

Artículo 2° El Estado fortalece la familia como unidad básica de la sociedad, promoviendo y apoyando su estabilidad y constitución formal. Ejecuta para ese efecto acciones que faciliten a las parejas la toma de conciencia sobre el valor y derecho de los hijos sobre su crianza y socialización como responsabilidad tanto del varón como de la mujer, sobre el trato igualitario de ambos sexos como garantía de una mayor armonía y estabilidad en el desarrollo de la pareja, para fomentar los lazos de solidaridad entre todos los miembros de la familia.

2.3. Bases Teóricas.

2.3.1. Limitación de Derechos.

Las limitaciones son aquellas restricciones establecidas por los poderes públicos para el ejercicio de los Derechos Humanos que en

ningún caso deben suponer rebasar la especificación del contenido de los mismos en función de sus límites estructurales. La doctrina del abuso del derecho como limitación de los Derechos Humanos es especialmente relevante.

Como consecuencia del carácter expansivo de los Derechos Humanos, que determina, a su vez, la afirmación del principio "favor libertatis", toda limitación o interpretación de un límite de los Derechos Humanos debe ser realizada restrictivamente, dando el mayor grado de ejercicio posible al derecho humano de que se trate.

El abuso de derecho como limitación en el ejercicio de los derechos humanos.

El abuso de derecho significa que ni los poderes del Estado ni los particulares pueden, justificándose en el ejercicio de un derecho fundamental, limitar o atacar a otro derecho fundamental o bien para desviarse de los límites intrínsecos en el ejercicio del derecho de que se trate. El ejercicio de un derecho no debe exceder el uso normal del mismo, de modo que resulte antisocial o excesivo, resultando de ese ejercicio, daños para terceras personas.

Una de las manifestaciones del abuso del derecho es la desviación de poder, que consiste en el uso de las facultades discrecionales de la administración para fines diversos de aquellos para los cuales les fueron conferidas. (revistaencuentro)

2.3.2. Qué es el Matrimonio.

El matrimonio es la unión entre el hombre y la mujer que se lleva a cabo a través de distintos ritos o procedimientos, el enlace matrimonial es reconocido a nivel social y cultural que implique derechos y obligaciones.

Jay Adams, afirma:

El matrimonio no es un arreglo de conveniencia humana. No fue diseñada o planeada por el hombre, algo que ocurrió en el curso de la historia humana, como una forma conveniente de separar nuestras responsabilidades respecto a los hijos, etc. El matrimonio es el elemento fundacional de toda la sociedad humana. Dios instituyó

formalmente el matrimonio, al declarar: “dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer y harán una sola carne.”

El matrimonio no puede ser regulado según el capricho humano. Dios ha revelado en su voluntad sobre el matrimonio en las páginas de la biblia. Los individuos pueden casarse, divorciarse y volverse a casarse solo cuando puedan hacerlo sin pecar. Ni un individuo particular ni el estado tienen autoridad para decidir quiénes pueden casarse o divorciarse y bajo qué condiciones. El estado ha recibido como encomienda el guardar registros ordenados, etc.; pero no el derecho (ni la competencia) de decidir las reglas del matrimonio y el divorcio, el matrimonio es una institución fundacional. La sociedad misma en todas sus formas depende del matrimonio, el ataque al matrimonio que contemplamos hoy es en realidad, un ataque a la sociedad y Dios que edificó la sociedad sobre el matrimonio.

Una unión sexual no ha de ser igualado a la unión matrimonial.
(Adams, 1980)

El matrimonio es una institución en donde dos personas de sexos opuestos buscan unirse en forma voluntaria y consiente, con la finalidad de establecerse formalmente ante la sociedad y de esta manera tener estabilidad jurídica a través del Estado que es el Ente encargado de salvar guardar el interés de la persona a tener derecho a una familia.

2.3.3. En qué consiste el matrimonio

El matrimonio es una alianza por la que un hombre y una mujer constituyen una íntima comunidad de vida y de amor. Por su naturaleza está ordenada al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos.

Jay Adams, afirma:

Hemos dado un vistazo preliminar al origen e importancia del matrimonio y algunas falsas del matrimonio que había que aclarar. Hemos visto lo esencial que es el matrimonio a la sociedad en general

y a la iglesia en particular. Pero de nuevo ahora hemos de hacer la pregunta; ¿Qué es el matrimonio?

Nuestra respuesta a la pregunta establecerá un fundamento para la discusión del divorcio y el nuevo casamiento después del divorcio.

Ya es hora de que los cristianos tengan una idea tan clara como el agua de la que dios a dicho sobre este asunto. Había mucha especulación, mucho filosofar y psicologizar en lugar de ello. No hay necesidad, no hay excusa; Dios ha hablado claramente. Su palabra es tan explícita que no hay lugar para más especulación y dudas.

La respuesta del mismo Dios a la pregunta se halla en Génesis 2:18: “No es bueno que el hombre esté solo; le haré ayuda idónea para él.”

En otras palabras, la razón del matrimonio es resolver el problema de la sociedad.

El matrimonio fue establecido porque Adán estaba solo, y esto no era bueno. El compañerismo, la compañía, pues, es la esencia del matrimonio como el pacto de compañía. (Adams, 1980)

El matrimonio es la unión entre dos personas, de un hombre y una mujer, que se establece a través de formalidades legales, para establecer una comunidad de vida y familia. El matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento patrimonial y familiar dentro del derecho civil de cada estado, la razón del matrimonio es la constitución de una familia.

2.3.4. El lugar del matrimonio.

El matrimonio es el lugar donde se desarrolla el núcleo familiar, es el primer paso para formalizar una relación que ayudará a dar estabilidad social y jurídica que el Estado garantiza.

Jay Adams, afirma:

El matrimonio es no solo el principal bloque en que se edifica la sociedad, en general, y la iglesia, si no que ocupa un lugar clave en la vida humana.

Génesis 2:24 presenta otros hechos importantes. Todo el que ha aconsejado de modo formal, pronto se da cuenta del hecho de que hay más problemas de familia y matrimonio que de cualquier otra clase, juntos todos. Esto demuestra su lugar central en los asuntos humanos. También descubre, mirando de cerca, las grandes dificultades que aparecen cuando un hombre y una mujer ponen a otras cosas u otras personas en el lugar que Dios ha concedido a su cónyuge y a su familia. Se nos dice que el hombre ha de “dejar a su padre y a su madre y unirse a su esposa. Dios nos puso a un padre o madre y un hijo en el jardín. Adán y Eva eran marido y mujer. Esto muestra que la relación humana primaria (la relación familiar) es el marido y la esposa. Es por eso que el hombre ha de dejar a su padre y a su madre, y unirse a su esposa. La primera relación es temporal y ha de interrumpirse; la segunda es permanente y no debe interrumpirse. El divorcio siempre resulta pues, del pecado. (Adams, 1980)

Es preciso tener en cuenta que el matrimonio es una institución muy importante para la sociedad ya que son formalidades que se dan en todo el mundo, tanto, el matrimonio civil y religioso son formas que ayudan a toda familia a sentirse protegida por la justicia divina como por las leyes del país donde decidieron formar un hogar.

2.3.5. La Familia

La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente.

Poder judicial del Perú, afirma:

Conforme iremos consignando las principales definiciones, podremos verificar que los conceptos con el transcurrir del tiempo van tomando diversos elementos, modalidades que se amoldan a nuestra sociedad cambiante. Cabanellas¹ la define “...La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud

de sus significados y matices debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo más o menos reducido basado en el afecto o necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad (...) como linaje o sangre, el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados...". Cita a los Mazeud señalando "...Se inclinan por definir la familia como la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia (...) resulta de ello que la familia no comprende más que al marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos sometidos a su autoridad; es decir sus hijos menores, solteros y no emancipados, porque la autoridad paterna cesa con la mayoría de edad, el matrimonio y la emancipación del hijo..." (Poder judicial, 2012)

La familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción. Considerada como una comunidad natural y universal, con base afectiva, de indiscutible formativa en el individuo y de importancia social. Se dice que es universal ya que la historia de la familia es la historia de la humanidad. En todos los grupos sociales y en todos los estadios de su civilización, siempre se ha encontrado alguna forma de organización familiar. La familia se ha modificado con el tiempo, pero siempre ha existido, por eso es un grupo social universal, el más universal de todos.

2.3.6. Familia o familias

La familia humana, es considerada la célula básica social, ya que ésta se compone del conjunto de familias. La unión de dos personas que deciden vivir juntas, y enfrentar la vida espiritual y materialmente en común es el origen de esta institución. Una de sus importantes funciones es la educación de los hijos, nacidos naturalmente o incorporados a la familia por adopción

Marisol Fernández Revoredo, afirma:

Familia no es algo de contenido singular y estético, sino que más bien va cambiando a lo largo del tiempo debido a diversos factores.

La familia tiene un fuerte contenido político y una gran dependencia de los sistemas económicos y religiosos.

En el Perú por mandato constitucional tenemos un estado con autonomía respecto de la iglesia es evidente que la doctrina católica, en particular tiene una fuerte influencia en las políticas en torno a la familia y a los derechos en la esfera de la sexualidad y reproducción, enfocado en el pluralismo y en el estado constitucional de Derecho. (Fernández Revoredo, 2013)

La familia es la organización más general, pero asimismo es la que más satisfacciones e importancia le da el hombre. Ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo.

2.3.7. La Familia en las Sociedades Pre Incas La familia como vemos no solo es de ahora si no viene de muchos años atrás, que con el tiempo viene evolucionando y creando muchos cambios en la sociedad.

Poder judicial del Perú, afirma:

La sociedad evoluciona y también la organización familiar, con las sociedades pre-incas las mujeres quedaban al cuidado de la vivienda. Los hijos observaban como germinaban las semillas. Se da origen al descubrimiento de la agricultura. Esto permitió cambiar sus vidas por completo, es decir se hicieron sedentarios fijando su residencia en un lugar determinado. Durante este periodo también se consolida la jerarquización social es decir la formación de las diversas clases sociales. (Poder judicial, 2012)

Como podemos darnos cuenta de que tanto en la actualidad como en años anteriores la familia siempre es y será un derecho que toda persona tiene por naturaleza, derecho a vivir dentro de una sociedad establecida sin ser objeto de

alguna burla o mal comentario por alguna razón que el estado aun no lo regulariza.

2.3.8. La Familia en el Contexto Actual.

Es cierto que en la actualidad vemos diferentes formas de convivencia y que el Estado no los ve o no los acepta porque no tienen ningún interés en revisar los cambios que ocurren en la actualidad en relación con la familia.

Poder judicial del Perú, afirma:

Con el transcurrir del tiempo la familia nuclear (padre, mujer, hijos) está sufriendo cambios o metamorfosis; principalmente en el orden social debido al avance de la tecnología, la globalización, las migraciones, etc.; y jurídico el incremento de los divorcios; las filiaciones, entre otros aspectos han generado el surgimiento de las familias ensambladas; que imponen al Estado el reto de garantizar la vigencia de los derechos y deberes que surgen en sus relaciones internas y externas; estructura familiar que también es tomada en cuenta por el derecho comparado. Como en Argentina existió con efectos jurídicos en el caso de viudez o de separaciones sin divorcio vincular. Nos adherimos a lo señalado por el doctor Pitrau que resume una situación que a diario nos informan los diversos medios de comunicación "...Las familias ensambladas son grupos humanos muy dinámicos constituidas por nuevas uniones de pareja originadas en separación, divorcio o viudez, en tanto los integrantes de ella tengan hijos que provengan de otros vínculos (...) La mayor preocupación del derecho frente a este fenómeno debiera ser, en principio, la protección de los niños que "circulan" o "conviven" a veces en forma inestable en estas familias, es por ello que toma particular relevancia el tema de su guarda, asistencia y educación...". Más aún, está relacionado a los daños que inevitablemente surgirán debido a los nuevos vínculos que se forman; aspecto que será desarrollado con mayor detenimiento en los capítulos posteriores". (Poder judicial, 2012)

Es preciso tener en cuenta que la familia debe ser una prioridad para el Estado, que debe proteger, tomando conciencia que aún existen personas que viven dentro de una sociedad donde todavía existen vulneraciones a sus derechos para construir una familia, máxime por ciertos impedimentos de matrimonio que las normas prohíben al no permitir casarse con alguien que en su debido momento tuvo una relación de afinidad más no de consanguinidad (matrimonio entre excuñados) restando una vida digna que todo ser humano merece vivir en paz y armonía.

2.3.9. La familia y el derecho de familia

La familia es un derecho que todo ser humano tiene por naturaleza, es un regalo y una bendición de Dios, es la base donde se realiza y se llega formar y forjar los valores axiológicos de toda persona.

Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba, afirma:

La familia es una institución que aparece constantemente en la cultura occidental, significando dentro de la misma, un “prius” que el Derecho solo puede reconocer y regular en sus líneas esenciales, matrimonio, parentesco y filiación, patria potestad, tutela, al margen de que; el dicho instituto, en muchísimas ocasiones, disponga de sus propias, peculiares y reservadas maneras de evitar y componer conflictos entre sus miembros, empezando a jugar el derecho en tales casos, cual se ha dicho atinadamente y normas imperativas a parte sólo cuando la familia misma termina, se descompone. (Rogel & Espín, 2010)

Cuando hablamos de la familia nos referimos al derecho que todo ser humano tiene la facultad de formar un hogar junto a su esposo u esposa e hijos, con la finalidad de vivir dentro de un ambiente de felicidad y armonía dentro de una sociedad digna donde se respeten sus derechos y puedan desarrollarse libremente.

2.3.10. Concepto de derecho de familia.

Carlos López Díaz, afirma:

Muy sintéticamente se puede señalar que es el conjunto de normas que regulan, protegen y organizan a la familia. Ferrara señala que es “el complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre si y respecto de terceros”. Según Rossel, se denominan derechos de familia las “vinculaciones establecidas por ley respecto de los individuos que han contraído matrimonio o que se han conocido carnalmente, o que están unidos por parentesco”.

También se puede señalar que el Derecho de Familia es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tienen en cuenta otras relaciones de parentesco. (López Díaz, 2005)

2.3.11. Los Derechos de la familia

Es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto la relaciones jurídicas familiares relaciones conyugales, paternos filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación.

Juan Carlos Pisano, afirma:

Los derechos de la familia no son otros que los mismos derechos del hombre, pero vividos en comunidad y como comunidad. Son la garantía para que cada grupo familiar pueda tener cubiertas el mínimo de necesidades que le permita el desarrollo de su dignidad humana. Estos derechos son inalienables, es decir que no hay justificativo alguno para dejarlos de lado, postergarlos y mucho menos postergarlos... (Pisano, 1994)

Es uno de los grandes problemas con los que se enfrenta el Derecho de Familia actual es la indeterminación del concepto familia y la asimilación del matrimonio a otros tipos de convivencia. Es necesario, por tanto, con carácter previo, determinar la naturaleza de estas instituciones, frente al hecho familia,

el legislador debe de tomar muy en cuenta estos cambios que vienen dándose dentro de la vida humana.

2.3.12. La familia en la constitución.

Todo ser humano dentro de su desarrollo personal busca su felicidad, paz y armonía, por eso que para conseguir esa dicha busca formar una vida junto a un hombre o una mujer con el objeto de formar una familia que le ayudará a conseguir sus metas y objetivos.

Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba, afirma:

Sabido el artículo 14, que establece que todos los españoles ante la ley y el principio de no discriminación, los artículos fundamentales sobre la familia en la constitución son los 32 y 39 de la misma. El artículo 32 establece lo siguiente “1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica (...) el artículo 39, por su parte dice; “1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica jurídica de la familia. 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos... (Rogel & Espín, 2010)

Todo Estado a través de sus normas y teniendo en cuenta que las personas tienen derecho a vivir en una sociedad organizada debe tener mucho interés a que estos derechos se respeten y se cumplan, tomando en cuenta que la familia es una de las razones en la cual se desarrollan y se forman los hombres de bien.

2.3.13. Concepto constitucional de familia.

La constitución de una familia es sin duda una razón por los que, los Estados de todo el mundo deberían de velar, toda vez que es una institución de mucha importancia para el ser humano y que ayuda en su desarrollo personal y social.

Ángel Acedo Penco, firma:

El tribunal constitucional ha establecido una serie de criterios definitorios esenciales que han de servir de brújula, interpretar y aplicar, la noción actual de familia. Así “ en el concepto constitucional

de familia” entra, sin duda, el supuesto de matrimonio sin descendencia o sin otros parientes a su cargo, de conformidad con el sentido de otras previsiones constitucionales art. 18.1 CE con la orientación de la legislación postconstitucional, con la propia jurisprudencia de este tribunal y, en definitiva, con la acepción normalizada y arraigada, en nuestra cultura, de la voz “familia, en cuyo concepto entra por consiguiente, también la relación matrimonial del hombre y mujer sin descendencia”.

“la protección constitucional de familia puede dar lugar no sólo a la adopción de normas que tienen por objeto directo a la unidad familiar existente, sino al establecimiento, también, de ventajas y beneficios de varios tipos con fundamento en una previa relación familiar disuelta o extinguida mortis causa. Si no es discutible que la familia es siempre un marco de solidaridades y de dependencias tampoco lo ha de ser la calificación como protección familiar de la que se preste a quien ha convivido familiarmente ve alterada esa realidad y su expectativa por causa del fallecimiento de la persona con la que integraba una unidad familiar. La familia no será ya entonces el objeto, pero sí. Desde luego, el fundamento de la protección dispensada por el poder público” ... (Acedo Penco, 2013)

La protección de la familia es un deber que todo Estado debe priorizar haciendo respetar ese derecho, la razón de un país son las personas que habitan en ella por lo tanto es obligación de todo estado estar en todo momento a la van guardia de los nuevos cambios que suceden en la sociedad con respecto a las nuevas formas de convivencia.

2.3.14. Principio del estado civil como fuente esencial.

El derecho de familia siempre será un factor muy importante para establecer el rol que tiene toda persona en relación con los deberes y derechos que le darán seguridad y estabilidad ante una sociedad jurídica.

Carlos López Díaz, afirma:

Así como en materia contractual y sucesoria prima, con matices, la autonomía de la voluntad y por su parte el centro de las relaciones personales pasa a ser el patrimonio de las mismas, en el Derecho de Familia el factor decisivo es el estado civil, pues será este el que determine todo el estatuto jurídico de un sujeto en sus relaciones sociales, cuando estas provengan de sus relaciones de familia. (López Díaz, 2005)

El estado civil y el derecho a formar una familia son valores fundamentales que todo ser humano tiene, con el objetivo de hacer respetar y hacer valer sus derechos que en un futuro servirán como escudos protectores ante cualquier eventualidad o accidentes inesperados.

2.3.15. Generalidades.

Es cierto que en la actualidad existen varios tipos de convivencia de parejas que viven sin formalizar sus uniones, esto a falta del interés que el Estado y sus legisladores tiene hacia ellos, tanto es así que promueven leyes de otra índole restando importancia y dejando de lado el valor que tiene la familia.

Carlos López Díaz, afirma:

La existencia de relaciones de parejas estables en el tiempo y que carecen de un vínculo matrimonial formalizado, es un hecho que ha aumentado en las últimas décadas en forma tan sostenida que es inevitable que sea objeto de estudio por parte del derecho, especialmente de los efectos que se derivan de este “matrimonio aparente”. Y su análisis escapa al fenómeno legal, pues hay una serie de circunstancias que deben ser valoradas por el legislador para atender las exigencias de este fenómeno, uno de los cuales, y sin duda el más importante, era el de carecerse de una ley de divorcio con disolución de vínculo. De este modo, quienes no pueden divorciarse ni anularse, muchas veces por motivos ajenos a su voluntad, terminan recurriendo al modo que tienen más a mano: de este modo, la actitud de quienes más defienden la estabilidad del matrimonio como institución oponiéndose a la promulgación de una ley de divorcio, han

terminado por generar una situación muchísimo peor, cual es la del concubinato, pues carece de toda protección legal. Si se pretende “defender a la familia”, una actitud más íntegra es precisamente protegerla y ampararla independientemente de la existencia de un matrimonio o no. (López Díaz, 2005)

La falta de preocupación por parte del estado al no revisar normas antiguas hacen que resten importancia a las nuevas formas de convivencia, tal es caso que por estas razones vemos las diferentes formas de convivencias adoptadas por las personas que buscan formar una familia.

2.3.16. Parentesco y familia mapuches.

Como podemos apreciar no solo en nuestro país el asunto de la familia es importante, sino en todo el mundo, es por eso que ahora algunos países como es el caso de Chile se está enfocando más en este fenómeno de nuevas formas de convivencia.

Carlos López Díaz, afirma:

Los mapuches dicen que los hijos de dos hermanos o de las hermanas son entre sí hermanos y no primos, por lo que no pueden casarse, pues habría un germen “de degeneración”: por el contrario, existe un matrimonio preferencial entre primos cruzados o hijos de hermano o hermana. Para los jóvenes, los tíos están divididos en dos categorías: malle, que es el tío por parte padre y weku, los tíos matrilaterales, con cuyas hijas pueden contraer matrimonio y así los propician los padres desde niños (...) Los padres piensan que siempre es mejor como nuera una mujer conocida y que además es conveniente un matrimonio entre primos, pues las tierras que ambas heredan son contiguas”. Sin embargo, en este punto rige la legislación común, por lo que tales restricciones no tienen valor vinculante. (López Díaz, 2005)

Nuestras autoridades a través de sus Entes autorizados deberían de tomarse un tiempo y verificar estos fenómenos que en la actualidad se viene observando en relación a las nuevas formas de convivencia por impedimento de matrimonio por afines de parentesco.

2.3.17. El Derecho a fundar una familia.

El modelo familiar es un modelo cultural. De este modelo cada familia elabora su propia variante, en general, a través de tradiciones, valores y creencias. Y estos se ven en el modo de proceder, y de aprender que tienen todos los miembros de la familia.

Marisol Fernández Revoredo, afirma:

Si se parte de la premisa de que no se puede hablar de una familia aludiendo a un modelo único, se tiene que reconocer que el mandato constitucional de protección a la familia debe dirigirse a cualquiera que sea la forma que se adopte la familia, siempre que sea compatible con su estado constitucional de Derecho. La protección a la familia debe traducirse en el reconocimiento y las garantías de los derechos individuales de sus miembros. En ese sentido, si la constitución de 1993 optó expresamente por promover el modelo matrimonial, dicha promoción no puede traducirse en generar desventajas para las familias no fundadas en el matrimonio, porque se estaría yendo en contra del mandato de protección.

El problema en el caso Peruano se plantea con las llamadas uniones de hecho, que bien son reconocidas constitucionalmente desde la carta de 1979 y, sin duda alguna, son un modo más de fundar una familia, es que lamentablemente la legislación le ha venido atribuyendo un status inferior al del matrimonio. No obstante ello, se está iniciando un nuevo giro básicamente promovido por la actuación del tribunal constitucional... (Fernández Revoredo, 2013)

La familia cumple una función esencial en el desarrollo de la persona humana, porque es el lugar donde se forma la personalidad, en todos sus aspectos, incluyendo también lo físico y lo espiritual.

Tanto la madre como el padre, si bien dan diferentes aportes a la familia, sus roles son complementarios. Su idea es componer una familia unida, estable, donde predomina un clima de respeto, confianza y afecto.

2.3.18. La Internalización y Constitucionalización del Derecho de Familia.

La constitución familiar evoluciona a medida que pasa el tiempo y es por estas razones que es necesario actualizar la constitución periódicamente para que refleje cualquier cambio en la familia.

Marisol Fernández Revoredo, afirma:

La Internalización y Constitucionalización del Derecho de Familia ha generado el surgimiento de nuevas concepciones que entran en duda con la tradicional.

En el Perú, el debate jurídico entorno a la familia y a las tensiones que se generan, se pueden simplificar con dos concepciones una que es la tradicional y la otra como crítica, la tradicional está basada en un modelo ideal de matrimonio, orden natural, organización de trabajo, importancia de reproducción y protección, y la crítica es diversidad de familia, acondicionamientos políticos y económicos, Importancia de los lados de solidaridad que el Estado debe proteger y reconocer.

En términos generales, la y Constitucionalización del derecho ha generado un desplazamiento de la concepción jurídica tradicional sobre la familia, y la perfección estatal ha dejado de ser la institución identificada como modelo ideal. (Fernández Revoredo, 2013)

La familia constituye el núcleo de la sociedad, representa el tipo de comunidad perfecta, pues en ella se encuentran unidos todos los aspectos de la sociedad: económicos, jurídicos, socioculturales.

2.3.19. La familia ante los disvalores del mundo.

En nuestras casas los valores de la familia son normas o ideales que, como familia, estamos de acuerdo para vivir y permanecer fiel a ellos.

Juan Carlos Pisano, afirma:

Hoy en día resulta muy fácil hablar de los disvalores o antivalores de la sociedad: egoísmo, mala competencia, sexo sin amor, autoritarismo,

intolerancia, superficialidad, idolatrización de la moda y etcéteras varios: Probablemente sea esas “piedras” y “espinas” del camino que, en una época de crisis de crecimiento, se perciben con mayor fuerza que en otros momentos. Sin embargo, no es cuestión de cargar las tintas sobre lo negativo y funesto sino, más bien, de subrayar lo positivo que se puede encontrar en los valores sanos que se mantienen inalterables. La confianza, la amistad, la solidaridad, la autenticidad.

Justamente, la familia es el núcleo social donde se pueden vivir estos valores y así, reforzar la esperanza. (Pisano, 1994)

Tener bien definidos los valores familiares ayuda a solidificar las bases para una familia fuerte y muy unida. Valores familiares fuertes y consistentes son importantes en la construcción de confianza y la confianza en cada miembro de la familia.

2.3.20. Situación de la familia.

Los cambios culturales de las últimas décadas han influido fuertemente en el concepto tradicional de la familia. Sin embargo, la familia es una institución natural dotada de una extraordinaria vitalidad con gran capacidad de reacción y defensa. No todos estos cambios han sido perjudiciales y por eso el panorama actual sobre la familia puede decirse que está compuesto de aspectos positivos y negativos.

Juan Carlos Pisano, afirma:

Para que la familia pueda llegar a tener el papel protagónico que merece y sosteniendo los valores que la cultura de nuestro tiempo parece escamotearle hay que recuperar unos cuantos elementos que se han ido perdiendo con el paso del tiempo y bajo la influencia de poderosos intereses. Para lograrlo debemos buscar caminos de renovación interna y de renovación en relación con la sociedad. Hay mucho por hacer y es justamente la familia quien puede lograr una mejor calidad de vida para el hombre de hoy. No dejemos de tener en cuenta que la familia es una de las instituciones sociales que más han

influido en los diversos procesos de cambio de los últimos tiempos...
(Pisano, 1994)

El sentido cristiano de la vida ha influido para que en nuestra sociedad se promueva cada vez más, una conciencia más viva de la libertad y responsabilidad personales en el seno de las familias; el deseo de que las relaciones entre los esposos y de los padres con los hijos sean virtuosas; una gran preocupación por la dignidad de la mujer; una actitud más atenta a la paternidad y maternidad responsables; un mayor cuidado a la educación de los hijos; una mayor preocupación de las familias para relacionarse y ayudarse entre sí.

2.3.21. Soy hija de mi madre; soy hijo de mi padre.

La familia dirige los procesos fundamentales del desarrollo psíquico y la organización de la vida afectiva y emotiva del niño. Ejerce la primera y más indeleble influencia sobre el niño. El niño forma sus primeras relaciones objetuales dentro del seno familiar, estructura su personalidad, se siente protegido y seguro; o bien también puede generar sus angustias y sus inseguridades.

Judith Siegel, afirma:

Otra manera de entender la forma en que sus hijos se ven afectados por su matrimonio es mediante el proceso psicológico de la identificación (...) Es engatoso pensar que los niños solo se identifican con el padre del mismo sexo. Los niños no son plenamente conscientes de las diferencias sexuales y de su propia identidad sexual sino de los tres o cuatro años. Hasta entonces modelan libremente su comportamiento a partir de ambos padres. Incluso después, es posible que se sigan identificando con aspectos de ambos padres, aunque la manera en que perciben al padre del mismo sexo. Sin duda, ejerce un rol en la configuración de su identidad... (Siegel, 2006)

La familia es el ente que influye de manera determinante en la conducta y personalidad del niño, es por excelencia quien debería de enseñarle a socializar a los niños para que cuando lleguen a la edad adulta, sean

competitivos a la búsqueda de éxito y la productividad. Sin embargo, no todas las familias cumplen los requisitos para poder ser una familia adecuada, que logre construir un súper yo ideal en el niño.

2.3.22. Distorsiones conceptuales.

La ruptura es el motivo más frecuente de consulta tanto en la terapia familiar como en la de pareja. El divorcio es una crisis de pérdidas múltiples, pérdidas conscientes y otras inconscientes que necesita un proceso de duelo y organización para emprender una aceptación de una nueva organización social y familiar.

Ángel Acedo Penco, afirma:

Es bien sabido que el derecho de familia contemporáneo está sufriendo, (o gozando según la posición que adopte cada uno) un profundo cambio forzado, como suele ocurrir, por la necesidad que el derecho, con todos sus caracteres, consiga aportar la mejor respuesta posible a las transformaciones sociales y ofrezca las soluciones ideales para los nuevos problemas que generan las cambiantes relaciones entre personas.

En el caso del ordenamiento jurídico español, esta evolución ha propiciado significativas modificaciones legislativas en los últimos tiempos, que puedan calificarse, sin temor a caer en la exageración, de “revolucionarias” al afectar a la propia sustancia de instituciones como el matrimonio tomando ahora unos caracteres que alteran su esencia tal como se le venía considerando durante al menos los últimos dos milenios, en aquellos países que hemos recibido esta institución del derecho Romano, y también en el resto de las naciones libres, desde que se tiene conocimiento del fenómeno matrimonial institucionalizado... (Acedo Penco, 2013)

En los últimos años la familia tradicional, formada por una pareja heterosexual casada, con o sin descendencia y con los roles de género claramente marcados, ha dejado paso a nuevos modelos de familia, como son matrimonios del mismo sexo, familias recompuestas, etc. El objetivo es poner de manifiesto

este cambio en las relaciones personales y familiares que se está produciendo en el mundo.

2.3.23. Reconocimiento.

Mientras en los países industrializados los cambios en la familia han sido extensamente estudiados, en América Latina la investigación sobre este tópico es aún incipiente; en parte porque se trata de un tema relativamente nuevo y escasamente priorizado en relación a otros temas de investigación, en parte porque las fuentes de información necesarias para analizar las nuevas realidades familiares son todavía escasas y poco idóneas.

Ángel Acedo Penco, afirma:

Países bajos ha sido el primer estado del mundo en reconocer legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo, vigente desde el 30 de abril de 2001. Le siguió Bélgica, el 30 de enero de 2003. España se sitúa en el tercer país del mundo, y el primero de Iberoamérica, en reconocerlo expresamente, recogiendo en el articulado del Código civil, en vigor desde el día 3 de julio de 2005, dotándole de identidad validez y eficacia jurídica que la prevista para el matrimonio entre personas de diferente sexo. Le han seguido Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Argentina y Dinamarca, por lo que, al cierre de esta edición, son ya once los países que reconocen legalmente el matrimonio entre homosexuales en todo su territorio, también se reconoce, pero solo en ciertos estados, jurisdicciones o regiones de otras tres extensas naciones: EEUU, México y Brasil.

Además el matrimonio con tal denominación entre personas del mismo sexo, en otros muchos países existen regulaciones legales de las uniones civiles homosexuales, dotándolas de numerosos efectos jurídicos, aunque en ninguno de aquellos se equipara al matrimonio propiamente dicho. (Acedo Penco, 2013)

En América Latina, la mayoría de los estudios orientados a cuantificar y estudiar las nuevas formas de familia, deben restringirse al análisis de los datos

proporcionados por los censos, encuestas de hogares y estadísticas, cuyas limitaciones se hacen cada vez más evidentes a medida que los comportamientos familiares tienden a diversificarse, Varios países europeos, Estados Unidos, Canadá y Australia cuentan con información de esta índole, lo que les ha permitido no sólo trazar un panorama de los cambios generacionales en lo relativo a los comportamientos familiares, sino también presentar un cuadro cada vez más complejo de las causas del cambio familiar y de sus repercusiones a nivel individual y social.

2.3.24. La familia como institución social.

José Cándido De la fuente linares, afirma:

Como es de nuestro conocimiento, antes de la presencia del orden jurídico existente, la familia, dentro de un aspecto sociológico, es anterior al mismo Estado, ya que éste existe después de la familia, y ésta -como lo dijera Hernán Corral-ha contado, a lo largo de la historia, con tres finalidades: una natural (basada en la unión de hombre y mujer, la procreación y conservación de la especie), otra moral espiritual (lazos de afecto, solidaridad, cuidado y educación de la prole) y una tercera de carácter económico (alimento y techo). Con lo anterior, el tratadista citado la define como:

[...] aquella comunidad que, iniciada o basada en la unión permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad, directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y desarrollo económico del grupo, y se hayan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente.

Es por ello que cada persona no puede inventar a la familia, ya que ésta no sólo es una institución jurídica a la que el hombre debe adaptarse, sino es una institución natural en la que el Estado interviene en su regulación para el bien común, esto se ha traducido en una

multiplicidad de consagraciones normativas en textos jurídicos de la más alta jerarquía e importancia, a grado tal que no sólo el Estado sino la comunidad internacional reconoce a la familia como una realidad no creada o diseñada por normas emanadas de la autoridad política estatal o de organismos supraestatales, sino que el reconocimiento implica su respeto a la autonomía y libertad de desarrollo para alcanzar sus finalidades, obligando con ello al Estado a proporcionar su protección, que la distingue de otros cuerpos o formaciones sociales intermedios, y que por tanto le implica un tratamiento preferencial y privilegiado a la familia.

Debemos entender que ésta es una unidad social, plural y compleja, no una simple reunión de unidades, de individualidades separadas o aisladas, que tenemos que proteger como tales, como individuos; para mi punto de vista, si hemos de aceptar que la familia es un grupo social, que es la célula de toda sociedad, que es un grupo natural, que es un grupo primario, se le debe regular como tal, como grupo, atendiendo al interés superior de la familia constituida por todos sus elementos, no podemos enfrentar los intereses de cada uno: del niño, la niña, el adolescente, el joven, el de la tercera edad, la mujer, como si fueran individualidades, tenemos que compatibilizar los intereses de todos para poder lograr el interés de la unidad del todo; el Estado es lo que son sus familias, la humanidad es lo que son sus Estados, tenemos que partir por el concepto de esa base y regular a la familia como núcleo o célula de la sociedad, integrada por distintos individuos unidos de manera indisoluble, de manera inseparable, sólo así puedo entender a la familia.

Al tratar el tema de "La protección constitucional de la familia en América Latina" he querido también hacer una revisión a dicho tema en las Constituciones latinoamericanas, y también el análisis de las Constituciones locales de nuestra República mexicana para poder determinar ¿qué es lo que se quería regular?, ¿hacia dónde queríamos ir? Y si se contienen las bases fundamentales de la organización de la

familia como grupo social, no sólo en cuanto a su base normativa sino a la sistematización legislativa de las Constituciones. (De la fuente Linares, 2012)

2.3.25. La protección constitucional de la familia en América Latina.

José Cándido De la fuente linares, afirma:

Debo concluir manifestando que así como cambia la vida, también la familia va evolucionando, por lo que no es posible que nuestro derecho y nuestras normas constitucionales no puedan dejar de aceptar estas nuevas formas de convivencia familiar, estas nuevas prácticas de cambios de sexo, de uniones de personas del mismo sexo, de unión de familias disgregadas para ser ensambladas; en fin, de toda la variedad que se nos va presentando, y a partir de ello llevar al texto constitucional o de la ley suprema de cada país, las bases fundamentales de la organización de la familia no en forma dispersa, asistemática, desordenada, sino en un capítulo especial en que se cuide la sistematización, el orden, la evolución, el respeto, la idiosincrasia, porque la familia debe estar en la Constitución, en la ley fundamental de cada país, en la norma internacional, porque si todo ser humano es esencialmente un ser social, y por tanto un ser familiar, porque la familia es la base de la sociedad y ésta es la base del Estado moderno, la Constitución, la norma de normas, debe proteger a la familia porque ella es para siempre con todos sus matices, con todos sus cambios, con todas sus evoluciones y sus involuciones. (De la fuente Linares, 2012)

2.3.26. Familia.

Julián Pérez porto y maría merino, afirman:

La etimología de la palabra familia no ha podido ser establecida de modo preciso. Hay quienes afirman que proviene del latín famēs (“hambre”) y otros del término famulus (“sirviente”). Por eso, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para hacer

referencia al grupo conformado por criados y esclavos que un mismo hombre tenía como propiedad.

Hoy en día, a juzgar por el uso cotidiano, 'familia' es una noción que describe la organización más general pero a la vez más importante del hombre. Dicho en otras palabras, la familia constituye un conjunto de individuos unidos a partir de un parentesco. Estos lazos, dicen los expertos, pueden tener dos raíces: una vinculada a la afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo reconocido a nivel social (como sucede con el matrimonio o una adopción) y de consanguinidad (como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos).

Así, entre los muchos ejemplos que podríamos utilizar para entender mejor el concepto que estamos definiendo se encontraría este: "Miguel decía sentirse muy orgulloso de su familia: sus padres, hermanos, esposa e hijos".

Cabe resaltar que en una familia existen diversos grados de parentesco, razón por la cual no todos sus integrantes mantienen el mismo tipo de relación o cercanía. La denominada familia nuclear o círculo familiar, por citar un caso, sólo incluye a la madre, al padre y a los hijos en común. La familia extensa, por su parte, tiene un alcance mayor ya que reconoce como parte del clan a los abuelos por parte de ambos progenitores, así como también a los tíos, a los primos y demás parientes. También puede darse el caso de una familia compuesta, la cual se caracteriza por estar formada no sólo por padres e hijos sino también por personas que poseen vínculos consanguíneos con sólo uno de los miembros de la pareja que ha originado esa nueva familia.

No obstante, aunque de manera general estos han sido los tipos de familia más frecuentes, es necesario subrayar que en los últimos tiempos los mismos han ido cambiando. Y es que el hecho de que la sociedad avance y traiga consigo ciertas modificaciones se refleja en ámbitos como el que en estos momentos estamos abordando.

Así, por ejemplo, hoy también es muy habitual encontrar familias monoparentales. Estas son aquellas que están formadas por un padre o madre y por sus respectivos hijos. Viudedad, o soltería son algunas de las razones que dan lugar a este tipo de familia.

De la misma forma, también nos encontramos con lo que se conoce con el nombre de ensambladas. Estas son las que surgen como consecuencia de dos familias monoparentales que se unen a raíz del establecimiento de una relación de tipo sentimental de los progenitores.

Y también habría que hacer mención de manera obligatoria a lo que se da en llamar familias homoparentales. Estas son las que se componen de una pareja homosexual, ya sea de gays o de lesbianas, y de sus respectivos hijos. Un ejemplo de esta clase de familia sería la formada por el gran cantante Elton John, su marido y el hijo que tienen.

Estas tres últimas clases de familias son, como decíamos anteriormente, una clara muestra de la evolución de la sociedad y de los cambios que en ella se experimentan.

En palabras del antropólogo francés Claude Lévi-Strauss, es el matrimonio la institución que da origen a la familia, una organización donde hay esposo (o marido), una mujer en rol de esposa y niños nacidos de esa relación. Este clan, vinculado por razones legales, económicas y religiosas, está condicionado por múltiples prohibiciones y permisos de índole sexual y amarrada por sentimientos de carácter psicológico como lo son el amor, el afecto y el respeto.

Es interesante resaltar además que ciertos aspectos de esta definición han quedado desactualizados, ya que hoy en día suele extenderse el término familia al sitio donde las personas aprenden a proteger y son cuidadas, más allá incluso de sus relaciones de parentesco. (Pérez & Merino, 2008)

2.3.27. La familia.

La familia está constituida por un hombre y una mujer con fines de procreación.

Gallegos, afirma:

El matrimonio implica la cohabitación vale decir la mutua satisfacción de índole sexual de los cónyuges de ello deriva la procreación de los hijos el matrimonio está orientado principalmente a ello aunque no es raro que a la cohabitación no le siga la procreación ya sea que ello obedezca a una decisión compartida de los consortes o a un deseo unilateral o incluso a razones extrañas a la voluntad de la pareja matrimonial. (Pg. 28)

El matrimonio y la familia se consolida con el reconocimiento y la procreación de los hijos el impedimento de esta genera inseguridad en la sociedad.

2.3.28. Estructura normativa del Derecho de Familiar Peruano.

Son derechos facultativos que toda persona tiene y le corresponde por naturaleza y es necesario para el desarrollo familiar dentro de una sociedad.

Versi, afirma:

su estructura y su necesidad en el derecho: para estructurar sus normas el derecho tiene que tomar en cuenta elementos individuales, relaciones social a fin de crear un marco jurídico adecuado en defensa y protección del sujeto de derecho el ser humano el derecho es la propia vida interactuarse de interés jurídica no puede ser analizado desde una perspectiva unitaria y esquemática sin pluridisciplinaria variada a fin de reglar efectivamente la convivencia humana, a continuación extraje un párrafo del autor de como debería de implementar esta normativa bajo dichos principios del derecho, para ello el derecho se sirve de aspectos sociales económicos políticos religiosos filosóficos y científicos etc. con los que estructura normas de conducta que deben ser respetadas y tomadas en cuenta en, por la sociedad, el desarrolló vertiginoso de la ciencia han permitido al derecho actualizar muchos de sus principios postulados, dogmas sin descuidar su finalidad lograr la

paz social y la sana convivencia, las inversiones, las relaciones comerciales, el lucro la patrimonialidad poder y riqueza han creado una perspectiva una forma de estudio singular en el mundo jurídico tomando principios económicos como productividad y maximización para tomar las relaciones. (Pg.400).

2.3.29. Derecho Comparado.

La ley chilena establece varios impedimentos para contraer matrimonio en nuestro país. Entre ellos, que está prohibido casarse con familiares... pero no con todos. ¿Sabías que hay algunos parientes con los cuáles sí se puede?

El matrimonio entre familiares no es tan común en la actualidad, en el sentido de que son bastante más las parejas que se unen civilmente y que no tienen parentesco entre sí. No obstante, eso no quiere decir que esté prohibido, o por lo menos, no en todos los casos.

Como ya debes conocer, la legislación en nuestro país establece que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es la base principal de la familia”, entendiéndose el matrimonio como “la unión (civil) entre un hombre y una mujer”, según la Ley N° 19.947.

Y puede que algunos no lo sepan, pero la ley chilena sí permite el matrimonio entre parientes a partir de ciertos grados de parentesco.

Lo que la Ley N° 19.947 de Matrimonio Civil indica al respecto, es que “no podrán contraer matrimonio entre sí los ascendientes y descendientes por consanguinidad o por afinidad, ni los colaterales por consanguinidad en el segundo grado” (art. 6).

Prácticamente lo mismo rige para quienes quieran suscribir el Acuerdo de Unión Civil (AUC), nuevo estado civil que entrará en vigencia durante el segundo semestre de este año, y que de acuerdo a la legislación, no pueden celebrar “entre sí los ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad, ni los colaterales por consanguinidad en el segundo grado”. (Rivas, 2015)

Ello significa que, según la ley, éstos son los familiares con los cuales puedes y no puedes casarte (o celebrar una unión civil):

Familiares con los que SÍ puedes casarte:

Con un primo o prima (de cualquier grado, incluyendo primos hermanos).

Con un tío o tía, ya sean consanguíneos o por afinidad.

Con un sobrino o sobrina, ya sean consanguíneos o por afinidad.

Con un cuñado o cuñada.

Con un tío-abuelo o tía-abuela, ya sean consanguíneos o por afinidad.

Con un sobrino-nieto o sobrina-nieta, ya sean consanguíneos o por afinidad.

Familiares con los que NO puedes casarte

Con tus padres.

Con un padrastro o madrastra.

Con un hijo o hija.

Con un hijastro o hijastra.

Con un hermano o hermana consanguíneo (que tengan vínculos de sangre por parte de ambos padres o por uno de los progenitores).

Con un abuelo o abuela, ya sean consanguíneos o por afinidad.

Con un bisabuelo o bisabuela, ya sean consanguíneos o por afinidad.

Con un nieto o nieta.

Con un bisnieto o bisnieta.

Con tu suegro o suegra.

¿Por qué?

Si no entendiste bien lo que quiere decir el artículo 6 de la Ley de Matrimonio Civil, que regula el casamiento entre integrantes de una misma familia, a continuación te lo explicamos en detalle y con palabras simples:

En primer lugar, debes saber que los familiares por “consanguinidad” son cuando el vínculo que los une es “por parentesco natural, de varias personas que descienden de una misma raíz o tronco”, según la Real Academia Española.

Mientras, por “afinidad” es el “parentesco que mediante el matrimonio se establece entre cada cónyuge y los deudos por consanguinidad del otro”, es decir, los que son conocidos popularmente como “familiares políticos”.

Los parientes “ascendientes” por consanguinidad en línea recta corresponden a tus padres, abuelos, bisabuelos, etc. Los “descendientes” son tus hijos, nietos, bisnietos, etc.

En el caso de los ascendientes y descendientes por afinidad, éstos son padrastros, madrastras, así como los padres de tu cónyuge, sus abuelos, hijos, nietos, etc.

Con todos ellos no puedes contraer matrimonio, porque la ley dice que “no podrán contraer matrimonio entre sí los ascendientes y descendientes por consanguinidad o por afinidad”.

Luego de los parientes en línea directa, están los “colaterales”, que son todos los demás, comenzando por tus hermanos y medios hermanos de sangre, que son consanguíneos en segundo grado. Los cuñados, es decir, los hermanos o hermanas de tu cónyuge también son colaterales en segundo grado, pero por afinidad.

Tras ellos siguen tus tíos y sobrinos, que son colaterales en tercer grado, y en cuarto grado están los primos, tíos-abuelos y sobrino-nietos. Como recordarás, la normativa prohíbe las uniones civiles entre parientes “colaterales por consanguinidad en el segundo grado”, es decir, no se puede entre hermanos o medios hermanos de sangre (que tengan en común ambos padres o uno de ellos). Con los otros colaterales que mencionamos sí está permitido, tal como está consignado en el listado de más arriba. (Rivas, 2015)

Otros impedimentos para contraer matrimonio en Chile.

El parentesco no es el único impedimento para contraer matrimonio en Chile. De acuerdo a la ley N° 19.947, otros motivos por los que no pueden efectuar la unión son:

Tener un matrimonio anterior no disuelto.

Ser menor de 16 años.

Los que estén “privados del uso de razón, y los que por un trastorno o anomalía psíquica, fehacientemente diagnosticada, sean incapaces de modo absoluto para formar la comunidad de vida que implica el matrimonio”.

”Los que carecieren de suficiente juicio o discernimiento para comprender y comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio”.

”Los que no pudieren expresar claramente su voluntad por cualquier medio, ya sea en forma oral, escrita o por medio de lenguaje de señas”.

”El cónyuge sobreviviente no podrá contraer matrimonio con el imputado contra quien se hubiere formalizado investigación por el homicidio de su marido o mujer, o con quien hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de ese delito”. (Rivas, 2015)

2.4. Definición de términos básicos.

a) matrimonio:

El término matrimonio proviene del latín *matrimonium*. Se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta a través de determinados ritos o trámites legales. En los últimos años, cada vez más Estados han aceptado el matrimonio entre personas del mismo sexo, con lo que esta unión conyugal ha dejado de ser patrimonio de la heterosexualidad. El lazo matrimonial es reconocido a nivel social, tanto a partir de normas jurídicas como por las costumbres. Al contraer matrimonio, los cónyuges adquieren diversos derechos y obligaciones. El matrimonio también legitima la filiación de los hijos que son procreados por sus miembros.

Es posible distinguir, al menos en el mundo occidental, entre dos grandes tipos de matrimonio: el matrimonio civil (que se concreta frente a una autoridad estatal competente) y el matrimonio religioso (que legitima la unión ante los ojos de Dios).

Para la Iglesia Católica, el matrimonio es un sacramento y una institución cuya esencia está en la creación divina del hombre y la mujer. El matrimonio católico es perpetuo: no puede romperse según los preceptos religiosos (a diferencia del matrimonio civil, donde existe el divorcio). Una persona separada, por lo tanto, no puede volver a casarse por Iglesia.

En el lenguaje coloquial, se denomina matrimonio a la pareja formada por el marido y la mujer: “Vamos a alquilar la casa a un matrimonio de ancianos”, “Un matrimonio entró al negocio y gastó más de quinientos pesos”, “No lo puedo creer, ayer le robaron al matrimonio que vive al lado de mi casa”. (Pérez Porto, 2009)

b) Qué se entiende por familia monoparental

Se llaman familias monoparentales a las que están formadas por un único progenitor, que puede ser el padre o la madre, y uno o varios hijos o hijas. Tienen distintos orígenes: la viudedad, la separación, la decisión de personas solas de adoptar un niño o una niña y formar su propia familia, etc. Representan actualmente el 9% del total de familias vascas (en torno a 72.000 familias en la C.A.V.). Su peso comparativo en relación al resto de tipos de familias apenas ha sufrido variaciones en los últimos años (según datos del EUSTAT). Lo que sí ha cambiado en parte es la causa que origina este tipo de familia: sigue siendo mayoritario entre ellas como motivo la muerte de uno de los cónyuges (la viudedad), pero se ha incrementado de forma importante el número de ellas que proceden de procesos de separación o divorcios. Es decir, la familia monoparental de personas viudas con hijos es cada vez menos frecuente en cifras de población, debido al aumento de la esperanza de vida. Las familias monoparentales producto de 04 Familias monoparentales separaciones aumentan, y en menor proporción también lo hacen las formadas por personas solas que adoptan un niño o niña o las que recurren a la reproducción asistida para formar su propia familia. (Gago, s.f)

c) Familias Ensambladas.

Las familias ensambladas se originan a partir del segundo matrimonio o unión de hecho, cuando uno o ambos integrantes de la pareja tienen hijos de una unión anterior.

Es una configuración familiar no tradicional que cada vez tiene mayor peso en nuestra sociedad. La literatura sostiene que en los próximos años, pasará a ser la familia tipo en la mayoría de países occidentales. De ahí la necesidad de brindar información idónea sobre la misma a profesionales y público en general.

Son grupos familiares "donde conviven o circulan niños y adolescentes de distintos matrimonios o convivencias que conforman una red de sustento emocional y material, pero al mismo tiempo no exenta de antagonismos y conflictos".

Los estudios sobre las familias ensambladas provienen fundamentalmente del campo de la psicología, la sociología, la antropología y la socio-demografía. Estos estudios revelan que poseen una estructura y pautas de convivencia que difieren de las familias tradicionales. Sin embargo, a pesar de lo mucho que han avanzado estos conocimientos, es muy poco lo que aplica en la vida cotidiana de las familias ensambladas. Debido a ello, las nuevas parejas tratan de imitar en su funcionamiento a la familia nuclear, fracasando en el intento de lograr una familia estable.

El número de divorcios de las familias ensambladas supera el de las familias de primer matrimonio. Un alto número de estas familias, evita el divorcio y/o diversos grados de padecimiento familiar, con sólo recibir información adecuada acerca de cuáles son sus pautas de convivencia.

Una encuesta realizada por la Fundación Familias Siglo XXI en 1999, reveló que la mayoría de los niños desconocía tener algún lazo de parentesco con la esposa del padre o el esposo de la madre. Pero este desconocimiento no es privativo de los chicos, muchos adultos ignoran que nuestras leyes señalan la relación entre el padrastro o la madrastra y sus hijastros como "parientes afines" (art. 363, Código Civil), y expresan deberes y derechos, tales como la obligatoriedad alimentaria y la asistencia recíproca en ausencia de otros parientes que puedan cumplirlos (art. 368 CC). Claro, que en este sentido, las cosas difieren según la pareja haya legalizado o no su vínculo marital, quedando encuadradas bajo el cumplimiento de la ley sólo las primeras.

La falta de información adecuada hace que muchas parejas ensambladas, se creen falsas expectativas acerca de cómo será la vida en su nueva familia y adoptan conductas que se corresponden más a una familia integrada por padres e

hijos, que a una familia donde hay un padrastro o una madrastra o ambos, un padre biológico en otro hogar o en la memoria, niños que circulan entre dos hogares, hermanastros, medios hermanos y de hecho, toda una constelación familiar diferente.

Las relaciones, en las familias ensambladas, no se dan espontáneamente como ocurre en las familias tradicionales, sino que requieren un esfuerzo de voluntad.
(Davison, s.f)

CAPÍTULO III

Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados

3.1. Análisis y resultados

	ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4	INTERPRETACION
<p>son los vulnera la al impedir monio con (a) de los que aún obligación de proteger el matrimonio y a la familia como propósito principal y esto lo tiene que reflejar con las normas que establece.</p>	<p>Nuestra norma es muy clara con los impedimentos del matrimonio pero podríamos decir que son <u>vulneratorios</u>, ya que van en contra de la igualdad de la persona y a la discriminación ya que nos estarían poniendo parámetros para no casarnos esto configura una grave vulneración de derechos hacia la persona.</p>	<p>Vulnera el derecho a la familia ya que el estado es el único ente responsable de velar por este derecho tan importante en la sociedad como parte esencial de uno de los preceptos generales como nación</p>	<p>El estado como uno de los principales funciones tiene la de proteger a la familia y bueno al hablar de esta norma nos vulnera este derecho a conformar una familia constituida y que sirva como apoyo en nuestra sociedad.</p>	<p>Respecto al ítem N°2, los entrevistados respondieron de la siguiente manera. Todos los entrevistados concuerdan que la vulneración de derechos se inicia primero por el derecho a la familia, al matrimonio, a la igualdad y a la no discriminación que contempla esta norma. En conclusión estamos frente a una vulneración total por parte del estado ya que en ningún momento el casarse con el ex cuñado (a) no afecta ninguna norma jurídica, por lo tanto tenemos que exigir que cese esta vulneración</p>	

ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4	INTERPRETACION
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	----------------

3.2 Discusión de Resultados

En la presente investigación hemos encontrado los siguientes resultados: que el marco legal sobre el impedimento matrimonial de contraer matrimonio entre una persona y su ex cuñado (a) es claro, pero tenemos que tener en cuenta que estaríamos limitando la realización de una familia como tal; en contrastación a ello lo citamos a Manuela González (2007). Realizo una investigación de tesis en la Universidad Nacional de la Plata Argentina para optar el grado de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulado "Familia

y derecho: asincronía y cambio”, Argentina 2007, teniendo como conclusión, Mientras los operadores jurídicos mayoritariamente siguen sosteniendo la cultura jurídica con una visión dogmática que representa a la familia como una institución constituida por un complejo de relaciones regidas por normas jurídicas, para los cuales, es familia aquello que el Derecho acota como tal, regulándolo. Paralelamente para el común de la gente, la familia es una realidad social que sólo recurre al derecho cuando el problema que posee se transforma en un conflicto no superable. Por lo tanto, ven a la familia *como* una institución social, lo que presupone un nacimiento espontáneo, considerándola como institución podríamos decir “pre-jurídica”, en este mismo enfoque citaremos a Adams (1980) y Poder Judicial (2012) nos manifiestan que el matrimonio y la familia van de la mano toda vez que sin haber familia no habría matrimonio son dos términos que coexisten una con el otro y que el Estado pone gran énfasis en mejorar las normas para que continúen con este dualismo y no degenerarlo por así decirlo con una norma que prohíba o impida el proceso de la sociedad en cuanto se trate al matrimonio.

En la presente investigación hemos encontrado los siguientes resultados: que el , respaldo normativo sobre el impedimento a este matrimonio genera ciertas limitaciones de derecho que a la par con la familia van progresivamente acabando con este sacro derecho de poder consolidar un núcleo familiar deseado en contrastación a ello lo citamos a Gabriel Muñoz Bonacic (2014), Realizo una investigación de tesis en la Universidad de Chile para optar el grado de magister en Derecho Privado titulado con el tema “Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico” Chile 2014, llegando a la siguiente la conclusión en el orden judicial se reconoce que el matrimonio es la principal forma de composición o articulación de la familia, aunque dicha institución no produzca o genere descendencia, sin perjuicio de lo anterior, también se asigna tal carácter a las uniones de hecho, incluso a las compuestas por personas del mismo género, debiendo las diversas formas de manifestación recibir la protección en conformidad a la legislación vigente, para tal motivo y siguiendo esta misma senda tendremos que citar a

(Rogel & Espín, 2010) y (Pissano, 1994) quienes resumidamente y analizándolo podemos mencionar que la vulneración de derechos en la que se encuentra esta norma citada nos referimos al artículo 237 parte por la vulneración al derecho de familia, al matrimonio, a la igualdad y a la no discriminación, estos derechos limitados nos evidencian claramente que nuestro Estado debe ser más efusivos en emitir normas de carácter social que estén acorde a la realidad de cada sociedad.

En la presente investigación hemos encontrado los siguientes resultados: que al contraer matrimonio con tu ex cuñado (a) no afecta en nada a la familia toda vez que se estaría configurando otro núcleo familiar que brindara seguridad y estabilidad a nivel moral y psicológico tanto como en el ordenamiento jurídico de obligaciones y derechos, en contratación a ello citamos a Oscar Curi Carrasco (2013). Realizo una investigación de tesis en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima para obtar el grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial titulado "La protección jurídica de la representación en el ámbito del derecho de familia", Lima 2013 Llegando a la siguiente conclusión: Se ha comprobado que la evolución histórica de la Representación en el ámbito del Derecho de Familia, tiene sus orígenes en el Derecho Romano, y que siendo negado en la época feudal, renace en la época moderna. En Roma, se regulaba en función exclusiva del pater familia, que actuaba como poderdante, con indiferencia del mandatario, solo es entendible la figura en estudio en el derecho romano, en función a la actuación del pater familia. Con el tiempo, las diversas teorías han ido reconociendo la importancia de tutelar la autonomía de la voluntad de todos los actores de la Representación y del Poder, es decir no sólo de quien emite su voluntad otorgando facultades, también de quien las recibe, y además de terceros que celebran actos, justamente con los apoderados o representantes, es este misma línea de pensamiento citaremos a (ACEDO PENCO, 2013) y (DE LA FUENTE, 2013) quienes resumidamente analizamos y podemos inferir que nuestra sociedad en todo nuestros años de republica tenemos ciertos rasgos de costumbre y esto en nuestra norma actual

confrontaría parámetros que tenemos fijados en cuanto al impedimento de matrimonio, pero el contraer matrimonio se consolidaría la familia como parte de una sociedad democrática además de contraer implícitamente derechos y obligaciones que tienen los nuevos conyugues.

En la presente investigación hemos encontrado los siguientes resultados: que hay una particularidad en el matrimonio además de tener impedimentos esto cambiaría si se modificara el artículo 237 y que se asemeje a nuestra realidad social que actualmente estamos viviendo, en contrastación a ello citamos a Gustavo Adolfo González Reque (2015), quien Realizo una investigación de tesis en la universidad señor de Sipán Pimentel, Perú para optar el título profesional de abogado con el tema “la necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sumerios de la familia ensamblada en el código civil”, Pimentel – Perú 2015 Llegando a la siguiente conclusión: En la familia y en la herencia, como en ningunas otras instituciones jurídicas ha de cobrar especial relieve la solidaridad; afín de cuentas, los seres humanos marchan, las obras quedan, se transmiten generacionalmente, garantizándose así la energía acumulada y la experiencia vivida en manos de los sucesores. En todo caso, la familia y la herencia han de recorrer siempre en el mismo sentido del sendero, como expresión del sentido temporal indetenible de la historia de la humanidad, para ello mencionaremos a (LOPEZ DIAZ, 2005) y (FERNANDEZ REVOREDO, 2013) quienes resumidamente acotan en pocas palabras lo que nos mencionan es que esta norma refiriéndonos al artículo 237 fue promulgada hace ya varios años y actualmente estamos pasando por varios cambios sociales y por qué no decirlo familiar ahora estamos preocupados por la estabilidad familiar pero dejamos que este artículo ponga cadenas en esta tema por lo que tiene que modificarse.

3.3. Conclusiones.

Primero.

Se determinó que el parentesco resulta una institución fundamental en el derecho de familia, puesto que a partir de establecer la relación parental consanguínea o por afinidad, se pueden determinar los derechos y obligaciones que surgen entre los parientes, así como las prohibiciones existentes para determinados actos donde la relación filial es determinante, pero tenemos que verificar si el vínculo matrimonial ha fenecido el grado de parentesco por afinidad debería declararse también fenecido y que puedan contraer matrimonio los ex cuñados.

Segundo.

Se determinó que sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el impedimento que se refiere la norma citada artículo 237 del código civil peruano con la vulneración de derechos y deberes esenciales del matrimonio, pues nos llama profundamente la atención que nuestro legislador lo consagrara de manera tan amplia, lo cual no deja de ser, a lo menos preocupante, a nuestro juicio, pues si bien sería casi imposible que nuestro ordenamiento tenga una salida a esto.

Tercero.

Se identificó que nuestro Código Civil considera al matrimonio como un contrato, agregaríamos algo más, como un contrato de tracto sucesivo, porque la misma ley ha establecido las causales para su terminación. ¿Porqué de tracto sucesivo?, porque una vez terminado las cosas no vuelven a su estado anterior. Sin embargo, creemos al igual que la mayoría de la doctrina, que el matrimonio es una institución, pues las obligaciones que de él emanan están

desprovistas de la coercitividad que si la tiene las obligaciones surgidas de los contratos patrimoniales.

Cuarto.

Se determinó que El matrimonio es una institución social que ha acompañado el desarrollo de la humanidad y que se ha consolidado como una figura monogámica en el derecho de familia occidental, en donde su función principal es garantizar la existencia y reproducción de la familia dentro de los cánones morales, éticos y legales aceptados por occidente.

3.4. Recomendaciones.

Primero.

Se recomienda al congreso que al haber este impedimento se dé más prioridad a las uniones de hecho constituidas a nivel del ordenamiento jurídico además de brindar unas ciertas normas a los notarios en cuanto se refieran a la unión de hecho de ex cuñados como valederas para después consagrarse con el matrimonio.

Segundo.

Se recomienda al congreso desarrollar, algunas directrices comunes a la hora de aplicar estos impedimentos, a fin de aunar criterios, ya que actualmente quién debe y tiene la labor de determinar los supuestos fácticos es el juez, teniendo total libertad al momento de fallar, ya que se encuentra ante una causal abierta.

Tercero.

Me permito recomendar a todos los profesionales del Derecho, que nuestra misión es ayudar a que se exteriorice y materialice la voluntad de quienes necesitan contraer matrimonio a través de la declaración y de apoyar a reformar estas causales de impedimento que nos menciona el artículo 237, mediante una tramitación justa y sin dilaciones que cubra sus expectativas y les permita acceder al reconocimiento de sus derechos y garantías a fin de poder realizarse como personas y ciudadanos de bien.

Cuarto.

El tema central de este trabajo fue el análisis del impedimento entre ex cuñados de acuerdo al artículo 237 en lo que se refiere al matrimonio. Por lo tanto, creemos que toda reforma a la ley, no debe ser elaborada al calor de las necesidades políticas, como se acostumbra en nuestro país, al contrario, debe ser el fruto del estudio de una problemática que no está regulada, o que estando, no lo está de manera adecuada, para de esta manera llegar a conseguir la más alta aspiración que es la seguridad jurídica.

Fuentes de información

- Acedo Penco, Á. (2013). *Derecho de familia*. Madrid: Dickinson.
- Adams, J. e. (1980). *Matrimonio, divorcio y nuevo matrimonio*. España: clie.
- Berreche Ballena, E. (2014). *tesis.usat.edu.pe*. Obtenido de tesis.usat.edu.pe:
<http://tesis.usat.edu.pe>
- carrasco dias, s. (2006). *metodologia de la investigacion cientifica* . lima: san marcos .
- Curi Carrasco, O. (2013). *cybertesis.unmsm.edu.pe*. Obtenido de cybertesis.unmsm.edu.pe: cybertesis.unmsm.edu.pe
- Davison, D. (s.f). *www.planetamama.com*. Obtenido de <http://www.planetamama.com.ar/colaboradores#col-1554>
- De la fuente Linares, J. C. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. *Ius*, 60-76.
- Fernández Revoredo, M. (2013). *Manual de derecho de familia*. Lima: Pontificia Universidad católica del Perú.
- Gago, J. (s.f). *bilbao.net*. Obtenido de <http://bilbao.net/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application>
- González Reque, G. (2015). *repositorio.uss.edu.p*. Obtenido de repositorio.uss.edu.p: repositorio.uss.edu.p
- gozalez martin, n. (2008). *www.oas.org*. Obtenido de www.oas.org:
<https://www.oas.org>
- Graciela González, m. (2007). *sedici.unlp.edu.ar*. Obtenido de sedici.unlp.edu.ar: <http://sedici.unlp.edu.ar>
- Hernandez, & Batista y Fernandez. (2015). *metologia de la investigacion cientifica*. colombia: mcgraw-hill interamericana.
- hines céspedes, c. (s.f.). <https://revistas.ucr.ac>. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac>: <https://revistas.ucr.ac>
- López Díaz, C. (2005). *Manual de derecho de familia y Tribunales de familia tomo uno*. santiago Chile: Librotecnia.
- Muñoz Bonacic, G. (2014). *repositorio.uchile.cl*. Obtenido de repositorio.uchile.cl: repositorio.uchile.c
- Muñoz catalan, e. (2013). *dialnet.unirioja.e*. Obtenido de dialnet.unirioja.e:
<https://dialnet.unirioja.e>

- Pérez Porto, J. (2009). *definicion de matrimonio*. Obtenido de <https://definicion.de/matrimonio/>
- Pérez, P., & Merino, M. (2008). *definicion de familia*. Obtenido de <https://definicion.de/familia/>
- Pisano, J. C. (1994). *Y por casa ¿cómo andamos?* buenos aires: Bomum.
- Poder judicial, P. (2012). *libro de especializacion en derecho de familia*. Lima: poder judicial.
- revistaencuentro. (s.f.). www.cubaencuentro.com. Obtenido de <http://www.cubaencuentro.com>
- Rivas, f. (10 de junio de 2015). *biobiochile.cl*. Obtenido de [biobiochile.cl: www.biobiochile.cl](http://www.biobiochile.cl)
- Rogel, C., & Espín, I. (2010). *Derecho de familia*. Madrid: Reus S.A.
- Siegel, J. (2006). *Lo que los niños aprenden del matrimonio de sus padres*. Bogota: Norma S.A.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA



TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIAS	METODOLOGIA
LIMITACIÓN DE DERECHOS POR IMPEDIMENTO DE MATRIMONIO ENTRE EX CUÑADOS 2017	PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera afecta la limitación de Derechos por impedimento de matrimonio entre ex cuñados?	OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera afecta la limitación de Derechos por impedimento de matrimonio entre ex cuñado.	Sí, afecta la Limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre ex cuñados, ya que se debe aplicar el principio de igualdad como lo establece la constitución política del Perú el de tener Derecho a la familia.	Limitación de derechos.	TIPO: Básica; ya que lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. (Carrasco, 2008:58). NIVELES: Descriptiva, describe un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal - espacial determinada. (Sánchez y Reyes, 2006:45). MÉTODOS: Inductivo; se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. (Valderrama; 2015:97) DISEÑO: No experimental; aquellos cuyas variables independientemente carecen de manipulación intencional. (Carrasco, 2008:71). ENFOQUE: Cualitativo PARADIGMA: Interpretativo POBLACION: Casos de personas con problemas para conformar un hogar por el presente caso. MUESTRA: No probabilístico TECNICA: Entrevistas. INSTRUMENTO: Guía de Entrevistas Limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre ex cuñados.
	PROBLEMAS ESPECIFICOS A. ¿Qué derechos limita el estado para la elección de una pareja al no permitir contraer matrimonio entre ex cuñados? B. ¿Cuáles son los efectos que genera la limitación de derechos en el ámbito social al no dejar contraer matrimonio entre ex cuñados? C. ¿En que afecta a la familia el permitir contraer matrimonio entre ex cuñados?	OBJETIVOS ESPECIFICOS A. Identificar que derechos limita el estado para la elección de una pareja al no permitir el contraer matrimonio entre ex cuñados B. Identificar cuáles son los efectos que genera la limitación de derechos en el ámbito social al no dejar contraer matrimonio entre ex cuñados C. Determinar en que afecta a la familia el permitir contraer matrimonio entre ex cuñados.			

INSTRUMENTO:

GUIA DE ENTREVISTA (TESIS CUALITATIVA)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Guía de Entrevista

**LIMITACIÓN DE DERECHOS POR IMPEDIMENTO DE MATRIMONIO ENTRE
EXCUÑADOS**

1. ¿Considera importante que la norma jurídica debe permitir contraer matrimonio con el ex cuñado (a) de los ex cónyuges que aún viven?

.....
.....

2. ¿Cuáles son los derechos que vulnera la norma jurídica al impedir contraer matrimonio con el ex cuñado (a) de los ex cónyuges que aún viven?

.....
.....

3. ¿Considera que al permitir contraer matrimonio con el ex cuñado (a) de los ex cónyuges que aún viven ocasione alguna afectación a la familia?

.....
.....

4. ¿Está de acuerdo Ud. que al permitir contraer matrimonio entre ex cuñados, ocasiona alguna afectación a la familia?

.....
.....

5. ¿Cuáles son los efectos que genera la limitación de derechos en el ámbito social al no dejar contraer matrimonio entre ex cuñados?

.....
.....

6. ¿Está de acuerdo Ud. en modificar el artículo 237 párrafo 2 del código civil en la cual habla “La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge”.

.....
.....

**VALIDACIÓN DE
EXPERTOS.**

**FICHA DE
VALIDACIÓN DE
INSTRUMENTOS.**

**JUICIO DE
EXPERTOS**

ANTEPROYECTO DE LEY

**Anteproyecto de Ley que Faculta a las personas a
contraer Matrimonio con los ex cuñados de los ex
Cónyuges que aún viven.**

Artículo 1. Objeto del presente anteproyecto de ley.

El presente anteproyecto de ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Código Civil peruano.

Artículo 2. Modifíquese los artículos 237°, 242°.1 Código Civil peruano.

Artículo 237.- Parentesco por afinidad

El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

Artículo 242.- Impedimentos relativos

4.- Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.

INTERPRETACION	
<p>Respecto al ítem N°1 los entrevistados respondieron de la siguiente manera.</p> <p>El entrevistado N°1 coincide en su respuesta con el entrevistado N° 3 y el entrevistado N°4, quienes señalan y concuerdan que el matrimonio es la base fundamental para formar una familia es un derecho universal del ser humano mientras que el entrevistado N°2 no está de acuerdo ya que se estaría faltando a la justicia y a la sociedad.</p> <p>Por lo tanto se llega a la conclusión que el Estado no puede hacer uso de su poder imperativo en ciertas circunstancias donde el derecho universal de la persona es un derecho innato por naturaleza, así mismo nuestra norma debe tener contemplaciones para con las personas que se han divorciado y desean contraer matrimonio con su ex-cónyuge (s) de los ex-cónyuge que aún vive.</p>	<p>entrevistado N° 4</p> <p>estoy de acuerdo, la norma nos habla de impedimento pero tiene el mismo grado, el mismo grado o la misma denuncia en el caso familiar, que en derecho, pues en este existen casos en los que las relaciones familiares son válidas como es el caso del matrimonio entre ex-cónyuges.</p>

ITEM	ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3
<p>2. ¿Cuáles son los derechos que vulnera la norma jurídica al impedir contraer matrimonio con el ex cónyugo (s) de los ex cónyuges que aún viven?</p>	<p>El derecho que vulnera esta norma en términos básicos es la constitucional ya que el propio estado tiene la capacidad y la obligación de proteger al matrimonio y a la familia como propósito principal y esto lo tiene que reflejar con las normas que establece.</p>	<p>Nuestra norma es muy clara con los impedimentos del matrimonio pero podríamos decir que son vulnerados ya que van en contra de la igualdad de la persona y a la no discriminación ya que nos estarían poniendo parámetros para no casarnos esto configuraría una grave vulneración de derechos hacia la persona.</p>	<p>Vulnera el derecho a la familia ya que el estado es el único ente responsable de velar por este derecho tan importante en la sociedad como parte esencial de uno de los preceptos generales como nación</p>	<p>El estado como uno de los principales funciones tiene la de proteger a la familia y bueno al hablar de esta norma nos vulnera este derecho a conformar una familia constituida y que sirva como apoyo en nuestra sociedad.</p>	<p>Respecto al ítem N°2, los entrevistados respondieron de la siguiente manera. Todos los entrevistados concuerdan que la vulneración de derechos se inicia primero por el derecho a la familia, al matrimonio, a la igualdad y a la no discriminación que contempla esta norma. En conclusión estamos frente a una vulneración total por parte del estado ya que en ningún momento el casarse con el ex cónyugo (s) no afecta ninguna norma jurídica, por lo tanto tenemos que exigir que cese esta vulneración</p>	<p>Si, por que uno al contraer matrimonio como dice la norma se adapta a su grado de afinidad a la familia de la esposa o esposo, esto quiere decir que tenemos una familiaridad pero con rasgos de afinidad, ahora si seguimos un proceso de divorcio se perdería este parentesco por afinidad por tal motivo no existiría razón alguna para que estos ex parientes contraigan matrimonio.</p>	<p>ENTREVISTADO N° 3</p>

ITEM		ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4	INTERPRETACION
ITEM	ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4	ENTREVISTADO N° 4	INTERPRETACION
4. ¿Está de acuerdo Ud. en modificar el artículo 237 párrafo 2 del código civil en la cual habla "La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge".	<p>Nuestra norma es clara y concisa pero tenemos que tener muy en cuenta que este código civil parte de 1984 hace 20 años a otras y nuestra sociedad está cambiando así que nosotros y las normas deberían modificarse a la actualidad y que esos cambios sean como parte de una reforma democrática para poder vivir en sociedad.</p>	<p>De acuerdo a esta norma tan antigua por así decirlo en la actual sociedad que se vive nuestro código civil tiene que modificarse y más aún en este artículo para poder tener una sociedad constituida como tal y proteger a la familia además de darle una estabilidad social.</p>	<p>Si, por que esta norma data de hace años atrás y estamos viviendo otra época de la cual se dio este artículo se recomendaría que el Estado ponga más énfasis en algunos artículos y más aún en este que nos atañe y poder modificarlo con la finalidad de crear un ambiente agradable en la sociedad y tener familias constituidas.</p>	<p>Respecto al ítem N°4 los entrevistados respondieron de la siguiente forma. Todos los entrevistados concuerdan que se debería modificar el artículo mencionado.</p> <p>Concluyendo que esta norma refiriéndonos al artículo 237 fue promulgada hace ya varios años y actualmente estamos pasando por varios cambios sociales y por lo que no decirlo familiar ahora estamos preocupados por la estabilidad familiar pero dejamos que este artículo ponga cadenas en este tema por lo que tiene que modificarse.</p>	<p>entrevistados de manera. entrevistado N°4 emitir contraer do (s) no is que los enen ciertas te afectaría la a la moral. ue nuestra s años de rasgos de tra norma átos que ntraer a la familia ed democrática itamente ue tendrían los</p>	

3.2 Discusión de Resultados

En la presente investigación hemos encontrado los siguientes resultados: que el marco legal sobre el impedimento matrimonial de contraer matrimonio entre una persona y su ex cuñado (a) es claro, pero tenemos que tener en cuenta que estaríamos limitando la realización de una familia como tal; en contrastación a ello lo citamos a Manuela González (2007). Realizo una investigación de tesis en la Universidad Nacional de la Plata Argentina para optar el grado de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulado “Familia y derecho: asincronía y cambio”, Argentina 2007, teniendo como conclusión, Mientras los operadores jurídicos mayoritariamente siguen sosteniendo la cultura jurídica con una visión dogmática que representa a la familia como una institución constituida por un complejo de relaciones regidas por normas jurídicas, para los cuales, es familia aquello que el Derecho acota como tal, regulándolo. Paralelamente para el común de la gente, la familia es una realidad social que sólo recurre al derecho cuando el problema que posee se transforma en un conflicto no superable. Por lo tanto, ven a la familia *como* una institución social, lo que presupone un nacimiento espontáneo, considerándola como institución podríamos decir “pre-jurídica”, en este mismo enfoque citaremos a Adams (1980) y Poder Judicial (2012) nos manifiestan que el matrimonio y la familia van de la mano toda vez que sin haber familia no habría matrimonio son dos términos que coexisten uno con el otro y que el Estado pone gran énfasis en mejorar las normas para que continúen con este dualismo y no degenerarlo por así decirlo con una norma que prohíba o impida el proceso de la sociedad en cuanto se trate al matrimonio.

En la presente investigación hemos encontrado los siguientes resultados: que el , respaldo normativo sobre el impedimento a este matrimonio genera ciertas limitaciones de derecho que a la par con la familia van progresivamente acabando con este sacro derecho de poder consolidar un núcleo familiar deseado en contrastación a ello lo citamos a Gabriel Muñoz Bonacic (2014), Realizo una investigación de tesis en la Universidad de Chile para optar el grado de magister en Derecho Privado titulado con el tema “Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico” Chile 2014, llegando a la siguiente la conclusión en el orden judicial se reconoce que el matrimonio es la principal forma de composición o articulación de la familia, aunque dicha institución no produzca o genere descendencia, sin perjuicio de lo anterior, también se asigna tal carácter a las uniones de hecho, incluso a las compuestas por personas del mismo género, debiendo las diversas formas de manifestación recibir la protección en conformidad a la legislación vigente, para tal motivo y siguiendo esta misma senda tendremos que citar a (Rogel & Espín, 2010) y (Pissano, 1994) quienes resumidamente y analizándolo podemos mencionar que la vulneración de derechos en la que se encuentra esta norma citada nos referimos al artículo 237 parte por la vulneración al derecho de familia, al matrimonio, a la igualdad y a la no discriminación, estos derechos limitados nos evidencian claramente que nuestro Estado debe ser más efusivos en emitir normas de carácter social que estén acorde a la realidad de cada sociedad.

En la presente investigación hemos encontrado los siguientes resultados: que al contraer matrimonio con tu ex cuñado (a) no afecta en nada a la familia toda vez que se estaría configurando otro núcleo familiar que brindara seguridad y estabilidad a nivel moral y psicológico tanto como en el ordenamiento jurídico de obligaciones y derechos, en contratación a ello citamos a Oscar Curi Carrasco (2013). Realizo una investigación de tesis en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima para obter el grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial titulado La protección jurídica de la

representación en el ámbito del derecho de familia”, Lima 2013 Llegando a la siguiente conclusión: Se ha comprobado que la evolución histórica de la Representación en el ámbito del Derecho de Familia, tiene sus orígenes en el Derecho Romano, y que siendo negado en la época feudal, renace en la época moderna. En Roma, se regulaba en función exclusiva del pater familia, que actuaba como poderdante, con indiferencia del mandatario, solo es entendible la figura en estudio en el derecho romano, en función a la actuación del pater familia. Con el tiempo, las diversas teorías han ido reconociendo la importancia de tutelar la autonomía de la voluntad de todos los actores de la Representación y del Poder, es decir no sólo de quien emite su voluntad otorgando facultades, también de quien las recibe, y además de terceros que celebran actos, justamente con los apoderados o representantes, es esta misma línea de pensamiento citaremos a (ACEDO PENCO, 2013) y (DE LA FUENTE, 2013) quienes resumidamente analizamos y podemos inferir que nuestra sociedad en todo nuestros años de republica tenemos ciertos rasgos de costumbre y esto en nuestra norma actual confrontaría parámetros que tenemos fijados en cuanto al impedimento de matrimonio, pero el contraer matrimonio se consolidaría la familia como parte de una sociedad democrática además de contraer implícitamente derechos y obligaciones que tienen los nuevos conyugues.

En la presente investigación hemos encontrado los siguientes resultados: que hay una particularidad en el matrimonio además de tener impedimentos esto cambiaría si se modificaría este artículo 237 y que se asemeje a nuestra realidad social que actualmente estamos viviendo, en contrastación a ello citamos a Gustavo Adolfo González Reque (2015), quien Realizo una investigación de tesis en la universidad señor de Sipán Pimentel, Perú para optar el título profesional de abogado con el tema “la necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sumerios de la familia ensamblada en el código civil”, Pimentel – Perú 2015 Llegando a la siguiente conclusión: En la familia y en la herencia, como en ningunas otras instituciones jurídicas ha de cobrar especial relieve la solidaridad; afín de cuentas, los seres

humanos marchan, las obras quedan, se transmiten generacionalmente, garantizándose así la energía acumulada y la experiencia vivida en manos de los sucesores. En todo caso, la familia y la herencia han de recorrer siempre en el mismo sentido del sendero, como expresión del sentido temporal indetenible de la historia de la humanidad, para ello mencionaremos a (LOPEZ DIAZ, 2005) y (FERNANDEZ REVOREDO, 2013) quienes resumidamente acotan en pocas palabras lo que nos mencionan es que esta norma refiriéndonos al artículo 237 fue promulgada hace ya varios años y actualmente estamos pasando por varios cambios sociales y por qué no decirlo familiar ahora estamos preocupados por la estabilidad familiar pero dejamos que este artículo ponga cadenas en esta tema por lo que tiene que modificarse.

3.3. Conclusiones.

Primero.

Se determinó que el parentesco resulta una institución fundamental en el derecho de familia, puesto que a partir de establecer la relación parental consanguínea o por afinidad, se pueden determinar los derechos y obligaciones que surgen entre los parientes, así como las prohibiciones existentes para determinados actos donde la relación filial es determinante, pero tenemos que verificar si el vínculo matrimonial ha fenecido el grado de parentesco por afinidad debería declararse también fenecido y que puedan contraer matrimonio los ex cuñados.

Segundo.

Se determinó que sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el impedimento que se refiere la norma citada artículo 237 del código civil peruano con la vulneración de derechos y deberes esenciales del matrimonio, pues nos llama profundamente la atención que nuestro legislador lo consagrara de manera tan amplia, lo cual no deja de ser, a lo menos preocupante, a nuestro juicio, pues si bien sería casi imposible que nuestro ordenamiento tenga una salida a esto.

Tercero.

Se identificó que nuestro Código Civil considera al matrimonio como un contrato, agregaríamos algo más, como un contrato de tracto sucesivo, porque la misma ley ha establecido las causales para su terminación. ¿Porqué de tracto sucesivo?, porque una vez terminado las cosas no vuelven a su estado anterior. Sin embargo, creemos al igual que la mayoría de la doctrina, que el matrimonio es una institución, pues las obligaciones que de él emanan están

desprovistas de la coercitividad que si la tiene las obligaciones surgidas de los contratos patrimoniales.

Cuarto.

Se determinó que El matrimonio es una institución social que ha acompañado el desarrollo de la humanidad y que se ha consolidado como una figura monogámica en el derecho de familia occidental, en donde su función principal es garantizar la existencia y reproducción de la familia dentro de los cánones morales, éticos y legales aceptados por occidente.

3.4. Recomendaciones.

Primero.

Se recomienda al congreso que al haber este impedimento se dé más prioridad a las uniones de hecho constituidas a nivel del ordenamiento jurídico además de brindar unas ciertas normas a los notarios en cuanto se refieran a la unión de hecho de ex cuñados como valederas para después consagrarse con el matrimonio.

Segundo.

Se recomienda al congreso desarrollar, algunas directrices comunes a la hora de aplicar estos impedimentos, a fin de aunar criterios, ya que actualmente quién debe y tiene la labor de determinar los supuestos fácticos es el juez, teniendo total libertad al momento de fallar, ya que se encuentra ante una causal abierta.

Tercero.

Me permito recomendar a todos los profesionales del Derecho, que nuestra misión es ayudar a que se exteriorice y materialice la voluntad de quienes necesitan contraer matrimonio a través de la declaración y de apoyar a reformar estas causales de impedimento que nos menciona el artículo 237, mediante una tramitación justa y sin dilaciones que cubra sus expectativas y les permita acceder al reconocimiento de sus derechos y garantías a fin de poder realizarse como personas y ciudadanos de bien.

Cuarto.

El tema central de este trabajo fue el análisis del impedimento entre ex cuñados de acuerdo al artículo 237 en lo que se refiere al matrimonio. Por lo tanto, creemos que toda reforma a la ley, no debe ser elaborada al calor de las necesidades políticas, como se acostumbra en nuestro país, al contrario, debe ser el fruto del estudio de una problemática que no está regulada, o que estando, no lo está de manera adecuada, para de esta manera llegar a conseguir la más alta aspiración que es la seguridad jurídica.

Fuentes de información

- Acedo Penco, Á. (2013). *Derecho de familia*. Madrid: Dikinson.
- Adams, J. e. (1980). *Matrimonio, divorcio y nuevo matrimonio*. España: clie.
- Berreche Ballena, E. (2014). *tesis.usat.edu.pe*. Obtenido de tesis.usat.edu.pe: <http://tesis.usat.edu.pe>
- carrasco dias, s. (2006). *metodologia de la investigacion cientifica* . lima: san marcos .
- Curi Carrasco, O. (2013). *cybertesis.unmsm.edu.pe*. Obtenido de cybertesis.unmsm.edu.pe: cybertesis.unmsm.edu.pe
- Davison, D. (s.f). *www.planetamama.com*. Obtenido de <http://www.planetamama.com.ar/colaboradores#col-1554>
- De la fuente Linares, J. C. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. *Ius*, 60-76.
- Fernández Revoredo, M. (2013). *Manual de derecho de familia*. Lima: Pontificia Universidad católica del Perú.
- Gago, J. (s.f). *bilbao.net*. Obtenido de <http://bilbao.net/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application>
- González Reque, G. (2015). *repositorio.uss.edu.p*. Obtenido de repositorio.uss.edu.p
- gozalez martin, n. (2008). *www.oas.org*. Obtenido de www.oas.org: <https://www.oas.org>
- Graciela González, m. (2007). *sedici.unlp.edu.ar*. Obtenido de sedici.unlp.edu.ar: <http://sedici.unlp.edu.ar>
- Hernandez, & Batista y Fernandez. (2015). *metologia de la investigacion cientifica*. colombia: mcgraw-hill interamericana.

- hines céspedes, c. (s.f.). *https://revistas.ucr.ac*. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac>: <https://revistas.ucr.ac>
- López Díaz, C. (2005). *Manual de derecho de familia y Tribunales de familia tomo uno*. Santiago Chile: Librotecnia.
- Muñoz Bonacic, G. (2014). *repositorio.uchile.cl*. Obtenido de <repositorio.uchile.cl>: <repositorio.uchile.c>
- Muñoz catalan, e. (2013). *dialnet.unirioja.e*. Obtenido de <dialnet.unirioja.e>: <https://dialnet.unirioja.e>
- Pérez Porto, J. (2009). *definicion de matrimonio*. Obtenido de <https://definicion.de/matrimonio/>
- Pérez, P., & Merino, M. (2008). *definicion de familia*. Obtenido de <https://definicion.de/familia/>
- Pisano, J. C. (1994). *Y por casa ¿cómo andamos?* Buenos Aires: Bomum.
- Poder judicial, P. (2012). *libro de especializacion en derecho de familia*. Lima: poder judicial.
- revistaencuentro. (s.f.). *www.cubaencuentro.com*. Obtenido de <http://www.cubaencuentro.com>
- Rivas, f. (10 de junio de 2015). *biobiochile.cl*. Obtenido de <biobiochile.cl>: www.biobiochile.cl
- Rogel, C., & Espín, I. (2010). *Derecho de familia*. Madrid: Reus S.A.
- Siegel, J. (2006). *Lo que los niños aprenden del matrimonio de sus padres*. Bogotá: Norma S.A.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CATEGORÍA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>LIMITACIÓN DE DERECHOS ENTRE EX CUÑADOS</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera afecta la limitación de Derechos por impedimento de matrimonio entre ex cuñados?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera afecta la limitación de Derechos por impedimento de matrimonio entre ex cuñado.</p>	<p>Sí, afecta la Limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre ex cuñados, ya que se debe aplicar el principio de igualdad como lo establece la constitución del Perú el de tener Derecho a la familia.</p>	<p>Limitación de derechos.</p>	<p>TIPO: Básica; ya que lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. (Carrasco, 2008:58).</p> <p>NIVELES: Descriptiva, describe un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal - espacial determinada. (Sánchez y Reyes, 2006:45).</p> <p>MÉTODOS: Inductivo; se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. (Valderrama; 2015:97)</p> <p>DISEÑO: No experimental; aquellos cuyas variables independientemente carecen de manipulación intencional. (Carrasco, 2008:71).</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>PARADIGMA: Interpretativo</p> <p>POBLACION: Casos de personas con problemas para conformar un hogar por el presente caso.</p> <p>MUESTRA: No probabilístico</p> <p>TECNICA: Entrevistas.</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de Entrevistas</p> <p>Limitación de derechos por impedimento de matrimonio entre ex cuñados.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>A. ¿Qué derechos limita el estado para la elección de una pareja al no permitir contraer matrimonio entre ex cuñados?</p> <p>B. ¿Cuáles son los efectos que genera la limitación de derechos en el ámbito social al no dejar contraer matrimonio entre ex cuñados?</p> <p>C. ¿En que afecta a la familia el permitir contraer matrimonio entre ex cuñados?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>A. Identificar qué derechos limita el estado para la elección de una pareja al no permitir el contraer matrimonio entre ex cuñados</p> <p>B. Identificar cuáles son los efectos que genera la limitación de derechos en el ámbito social al no dejar contraer matrimonio entre ex cuñados</p> <p>C. Determinar en que afecta a la familia el permitir contraer matrimonio entre ex cuñados.</p>	<p>A. limitación de derecho a elegir una pareja que fueron ex cuñados.</p> <p>B. Limitación de derechos en el ámbito social</p> <p>C. limitación de derecho Familiar.</p>	<p>SUB CATEGORIAS</p>	<p>Limitación de derechos.</p>	



INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

(TESIS CUALITATIVA)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Guía de Entrevista

LIMITACIÓN DE DERECHOS POR IMPEDIMENTO DE MATRIMONIO ENTRE EX CUÑADOS

1. ¿Considera importante que la norma jurídica debe permitir contraer matrimonio con el ex cuñado (a) de los ex cónyuges que aún viven?

.....
.....

2. ¿Cuáles son los derechos que vulnera la norma jurídica al impedir contraer matrimonio con el ex cuñado (a) de los ex cónyuges que aún viven?

.....
.....

3. ¿Considera que al permitir contraer matrimonio con el ex cuñado (a) de los ex cónyuges que aún viven ocasione alguna afectación a la familia?

.....
.....

4. ¿Está de acuerdo Ud. que al permitir contraer matrimonio entre ex cuñados, ocasiona alguna afectación a la familia?

.....
.....

5. ¿Cuáles son los efectos que genera la limitación de derechos en el ámbito social al no dejar contraer matrimonio entre ex cuñados?

.....
.....

6. ¿Está de acuerdo Ud. en modificar el artículo 237 párrafo 2 del código civil en la cual habla “La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge”.

.....
.....

**VALIDACIÓN DE
EXPERTOS.
FICHA DE**

**VALIDACIÓN DE
INSTRUMENTOS.**

**JUICIO DE
EXPERTOS**

ANTEPROYECTO DE LEY

Anteproyecto de Ley que Faculta a las personas a contraer Matrimonio con los ex cuñados de los ex Cónyuges que aún viven.

Artículo 1. Objeto del presente anteproyecto de ley.

El presente anteproyecto de ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Código Civil peruano.

Artículo 2. Modifíquese los artículos 237°, 242°.1 Código Civil peruano.

Artículo 237.- Parentesco por afinidad

El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

Artículo 242.- Impedimentos relativos

4.- Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.